



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Identificación relacional entre la investigación suplementaria vencido el plazo de investigación y la afectación al plazo razonable (Huacho, 2023)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Rosario Faviola Jacha Valderrama

Jeordany Alexander Murga Morales

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jacha Valderrama Rosario Faviola	74358552	20 de diciembre del 2023
Murga Morales Jeordany Alexander	73072061	20 de diciembre del 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz	18076358	0000-0002-7148-4677
Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca	9966417	0000-0002-7514-2703
Mtro. Guillermo Carrasco Castro	3677541	00-0003-3167-131X

Identificación Relacional Entre La Investigación Suplementaria Vencido El Plazo De Investigación Y La Afectación Al Plazo Razonable (Huacho, 2023)

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TÍTULO

**“IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA INVESTIGACIÓN
SUPLEMENTARIA VENCIDO EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN Y LA
AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO, 2023)”**

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios quien nos brinda fortaleza y fe en aquellos tiempos de flaqueza. A nuestros padres, por enseñarnos a enfrentar los retos y dificultades que se nos presenta en la vida y que gracias a sus consejos no desfalleceremos en los momentos críticos que la vida nos encamina.

Rosario Faviola Jacha Valderrama

Jeordany Alexander Murga Morales

DEDICATORIA

A nuestra familia por todo su amor, comprensión y apoyo incondicional e inculcarnos algunos de los muchos valores que han hecho que sigamos esforzándonos para lograr culminar de manera satisfactoria este sueño.

Rosario Faviola Jacha Valderrama

Jeordany Alexander Murga Morales

ÍNDICE GENERAL

1	
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general:	19
1.2.2 Problemas específicos.	19
1.3 Objetivos de la investigación	19
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	19
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	19
1.4 Justificación de la investigación	20
1.5 Delimitación del estudio	21
1.5.1 Delimitación temática.	21
1.5.2 Delimitación espacial.	21
1.5.3 Delimitación temporal.	21
1.5.4 Delimitación poblacional.	21
1.6 Viabilidad del estudio	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes de la investigación	22

2.1.1	Antecedentes internacionales.	22
2.1.2	Antecedentes nacionales.	23
2.2	Bases teóricas	25
2.2.1	Investigación suplementaria ordenado vencida el plazo de investigación preparatoria.	25
2.2.2	Plazo razonable.	47
2.3	Bases filosóficas	54
2.4	Definición de términos básicos	55
2.5	Hipótesis de la investigación	56
2.5.1	Hipótesis general.	56
2.5.2	Hipótesis específicas.	56
2.6	Operacionalización de las variables	58
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		59
3.1	Diseño de la investigación	59
3.1.1	Tipo de investigación.	59
3.1.2	Nivel de la investigación.	59
3.1.3	Enfoque de la investigación.	59
3.1.4	Diseño de la investigación.	59
3.2	Población y muestra	60
3.2.1	Población.	60
3.2.2	Muestra.	60
3.3	Técnicas de recolección de datos	60
3.3.1	Técnicas a emplear.	60
3.3.2	Descripción de los instrumentos.	60
3.4	Técnicas para el procesamiento de información	62
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		63
4.1	Resultados descriptivos	63
4.2	Contrastación de hipótesis	75
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN		79
5.1	Discusión de resultados estadísticos	79
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		83
6.1	Conclusiones	83

6.2 Recomendaciones-----	84
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS-----	85
7.1 Referencias documentales-----	85
7.2 Referencias bibliográficas-----	85
7.3 Referencias hemerográficas-----	86
7.4 Referencias electrónicas-----	87
ANEXOS-----	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	61
Tabla 2	61
Tabla 3	61
Tabla 4:	63
Tabla 5	64
Tabla 6	65
Tabla 7	66
Tabla 8:	67
Tabla 9	68
Tabla 10	69
Tabla 11:	70
Tabla 12:	71
Tabla 13	72
Tabla 14:	73
Tabla 15:	74
Tabla 16:	75
Tabla 17:	76
Tabla 18:	77
Tabla 19:	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	63
Figura 2	64
Figura 3	65
Figura 4	66
Figura 5	67
Figura 6	68
Figura 7	69
Figura 8	70
Figura 9	71
Figura 10	72
Figura 11	73
Figura 12	74

RESUMEN

Problema general: ¿Qué relación existe entre la investigación suplementaria ordenado vencida el plazo de investigación preparatoria frente a la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023)? **Objetivo general:** Identificar la relación existente entre la investigación suplementaria ordenado vencida el plazo de investigación preparatoria frente a la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023), **Metodología:** Investigación aplicada, correlacional, cuantitativo, no experimental y estilo transeccional, cuya técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. **Resultados:** La tabla 15 y figura 12 muestran que, cuando se preguntó si creían que, la investigación suplementaria ordenada vencido el plazo de investigación preparatoria afecta al plazo razonable, a lo que un 92% dijeron que así lo consideran, un 4% que es posible y un 4% que así no lo consideran; **Conclusiones:** existe relación directa entre la investigación suplementaria vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023); ello debido a que, Rho de Spearman demuestra que la coeficiencia es de 0,922 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$

Palabras clave: Investigación suplementaria, etapa intermedia, plazo razonable.

ABSTRACT

General problem: What relationship exists between the supplementary investigation ordered after the expiration of the preparatory investigation term versus the affectation of the reasonable term (Huacho - 2023)? General objective: Identify the relationship between the supplementary research ordered after the preparatory research period expired versus the affectation of the reasonable term (Huacho - 2023), Methodology: Applied, correlational, quantitative, non-experimental research and transactional style, whose technique. Results: Table 15 and Figure 12 show that, when asked if they believed that the supplementary investigation ordered after the preparatory investigation term expired affects the reasonable term, to which 92% said they consider it to be so, 4% that it is possible and 4% who do not consider it so; Conclusions: there is a direct relationship between the supplementary investigation that expired the preparatory investigation term and the affectation of the reasonable term (Huacho - 2023); This is because Spearman's Rho shows that the coefficient is 0.922 and a (bilateral) significance $= < 0.001$

Keywords: Supplementary research, intermediate stage, reasonable time.

INTRODUCCIÓN

El nuevo proceso penal peruano llega a caracterizarse por la preeminencia del sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales. Ello implica que hay separación de roles o funciones en los sujetos procesales. Asimismo, este sistema se caracteriza por determinar actuaciones en cada una de las etapas del proceso, siendo que el principio de preclusión se encuentra presente en cada uno de dichas etapas.

Empero, el legislador peruano ha considerado en regular la institución de la IS, la misma que autoriza a que el fiscal pueda realizar investigaciones en la etapa intermedia. Es decir, esta institución faculta al juez para que ordene al fiscal a realizar AI adicional para que pueda decidir si llega a sobreseer el caso o no.

Por ello, se ha podido apreciar la posible afectación del plazo razonable, porque se amplía innecesariamente el proceso, regresando a una etapa anterior, en cuanto a la esencial del proceso se trate, e incluso la preclusión procesal se vería afectado. En ese sentido, la investigación se ha titulado: Identificación relacional entre la investigación suplementaria vencido el plazo de investigación y la afectación al plazo razonable (Huacho, 2023), que está estructurado como sigue:

Capítulo I contempla la realidad problemática, donde se llega a detallar lo relacionado al problema. Asimismo, en dicho capítulo se ha llegado a plantear los problemas y sus respectivos objetivos. También en este capítulo se ha llegado a considerar las justificaciones de la investigación, las respectivas delimitaciones y las posibles viabilidades.

Capítulo II contempla el marco teórico. Este capítulo parte desde un análisis de las variables de la investigación. Por ello, se inicia con el desarrollo de los sistemas procesales,

los principios, y la estructura del proceso común. Asimismo, se centra al análisis de la investigación suplementaria y el plazo razonable. Asimismo, en este capítulo se desarrolla lo relacionado a las bases filosóficas, se define los términos, se presenta las hipótesis y se operacionaliza las variables.

Capítulo III engloba dentro de sí lo referente al marco metodológico. Por ello, se parte del tipo, nivel, enfoque, diseño y estilo. Para ello se ha llegado a utilizar autores especializados en lo metodológico. También se ha desarrollado la población, la muestra, las técnicas, los instrumentos, entre otros.

Capítulo IV presenta los resultados. Como se ha usado aspectos estadísticos, se ha consignado lo referente a las tablas y figuras. Estas han surgido del desarrollo estadístico del SPSS. Asimismo, se llega a contrastar las hipótesis.

Capítulo V engloba la discusión, donde se contrastan resultados con los antecedentes consignados en este trabajo.

Capítulo VI contiene dos sub capítulos, los cuales vienen a ser: las conclusiones, y las recomendaciones.

Capítulo VII contiene los elementos bibliográficos de la investigación, las mismas que han servido para poder realizar la redacción del marco teórico.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

El actual SPP peruano se estructura a través de tres etapas procesales que se encuentran delimitados legalmente. Cada una de estas etapas cumple una finalidad específica. En lo concerniente a la IP, se ha determinado que la misma cumple finalidades de recopilación de elementos de convicción, en la fase intermedia se sana el proceso y el juicio oral es el plenario. Los actos procesales que se realizan en la investigación preparatoria no deben de repetirse en etapa intermedia y lo que se hace en esta etapa no debe repetirse en el juicio oral, porque estas etapas procesales se encuentran orientados por el principio de preclusión.

Empero, en la actualidad se puede apreciar que existen rezagos del modelo inquisitivo, donde ciertos actos procesales puede manifestarse aun cuando no corresponde a la etapa procesal. Es así que encontramos a la IS, institución que se presenta en la etapa intermedia que posibilita a que en esta etapa se hagan investigaciones. Es decir, cuando el fiscal después de dar por concluida la IP decide formular sobreseimiento, porque el caso no merece ir a juicio oral, uno de los sujetos procesales llega a oponerse. Si dicha oposición llega a ser declarada fundada, el juez puede disponer que el fiscal en un plazo judicial realice ciertos actos de investigación.

Ahora bien, el modelo procesal penal peruano está orientado para que el proceso se desarrolle de manera secuencial, sin que exista retrocesos en los actos procesales. No puede permitirse que se hagan investigaciones en una etapa en el cual se debe de decidir si el proceso merece llegar a juicio oral o por otra parte este merece ser archivado porque no se configura en el ámbito legal. Adicional a ello, se puede apreciar que falta una normativa que regule el plazo de la IS. Este plazo es fijado por el JIP de acuerdo a su criterio personal. La situación se hace más complejo cuando los autores señalan que la investigación suplementaria genera una sub etapa de

investigación en la fase intermedia, con lo cual se está ampliando lo relacionado al plazo de investigación preparatoria.

Analizando desde otra perspectiva, si es que el fiscal emitió el RS concluida la IP que también le dio por concluida cuando este ya venció el plazo máximo fijado y por ello decidió no formular acusación, también se estaría vulnerando la decisión del fiscal, teniéndose en cuenta que él es el titular de la investigación y la AP.

Por otro lado, para que las personas que son parte del proceso se opongan al requerimiento de sobreseimiento, implica que estos no han participado de manera eficiente en el desarrollo de la IP. Se dice esto, por el hecho de que el agraviado y el actor civil tienen un cúmulo de potestades para poder participar en el desenlace de la investigación. Los SP pueden solicitar al fiscal la realización de tal o cual diligencia o acto de investigación y cuando el titular del Ministerio Público se resiste a realizar el acto o diligencia que le solicitan, incluso pueden ir al JIP a efectos de que se ordene la realización de la diligencia correspondiente.

En ese sentido, con el actuar diligente de los sujetos del proceso todos los actos de investigación serán realizados. Y, no es necesario que recién en la EI ante el S que formula el fiscal se esté presentando oposición a efectos de que se pueda realizar investigaciones adicionales, con lo cual se está desnaturalizando el modelo procesal penal peruano, donde las etapas procesales se han determinado para la realización de los actos correspondientes.

En consecuencia, para el fortalecimiento del proceso penal actual y para que las labores de los SP sean eficientes en las diferentes etapas del proceso, la institución de investigación suplementaria debe de derogarse porque entra en contradicción con diferentes principios y derechos, dentro de los cuales se puede encontrar al PR. Por ello, resulta necesario en primer lugar,

identificar la relación existente entre la IS ordenado vencida el plazo de IP frente a la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general:

¿Qué relación hay entre la investigación suplementaria ordenado vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023)?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿En qué medida se relaciona los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia y la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023)?

P.E.2: ¿De qué manera llega a relacionarse las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023)?

P.E.3: ¿En qué medida se relaciona la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023)?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Identificar la relación existente entre la investigación suplementaria ordenado vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1: Identificar la relación existente entre los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia y la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023).

O.E.2: Identificar relación entre las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023).

O.E.3: Analizar la relación entre la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023).

1.4 Justificación de la investigación

En el ámbito teórico se justifica en la existencia de una amplia doctrina que desarrolla la investigación suplementaria y el plazo razonable; por lo que, la redacción del marco teórico será posible guiados en dicha dogmática. Del mismo modo, las ideas vertidas en esta investigación serán aportes dogmáticos a estas temáticas, por lo que puede ser material de consulta para cualquier interesado. Asimismo, encuentra una justificación práctica en el hecho de que en la realidad se presentan casos de investigación suplementaria. En ese sentido, el trabajo de investigación será de análisis enfocados en la realidad y no solamente una confrontación de ideas a nivel de la doctrina o dogmática.

Por otro lado, se encuentra justificación metodológica porque sigue los lineamientos de investigación fijados por el Reglamento de la Universidad. Además, es importante destacar que los resultados de esta investigación tendrán un valor significativo en el campo académico, ya que podrán ser utilizados como base para futuras investigaciones y análisis. Esto se debe a que los hallazgos y conclusiones obtenidos a partir de la metodología y el análisis riguroso realizado en este trabajo ofrecen un punto de partida sólido para la discusión y el debate de temas relacionados con el área de estudio en cuestión.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

De la clasificación bipartita del Derecho, en Público y Privado, esta investigación se desarrollará en el ámbito público; asimismo, se llegó a desarrollar en el DPP, y de las diferentes instituciones con los cuales cuenta esta rama del Derecho, se desarrollará en el ámbito de la intermedia, y específica en la investigación suplementaria. En consecuencia, esta investigación se desarrollará en el DPP y el DC.

1.5.2 Delimitación espacial.

Se desarrolló en la Ciudad de Huacho, lugar en el cual se recopiló la información corresponden no siendo necesario recurrir a otras ciudades.

1.5.3 Delimitación temporal.

Llegó a desarrollarse el año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Estuvo constituida por los Abogados que realizan su maestría en Ciencias Penales y Criminológicas en la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.

1.6 Viabilidad del estudio

Se tornó viable debido a que se contó con todos los recursos necesarios y con la economía suficiente; en ese sentido, se contó con los recursos en el ámbito económico y sobre todo personales, por lo que la viabilidad estuvo garantizada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Restrepo (2017) en su investigación: “Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos”, para obtener el Título de Doctor, presentado a la Universidad Carlos III de Madrid, donde concluye-parafraseando-, lo siguiente: 1) A lo largo de la investigación se verificó que, a nivel de la jurisprudencia de la CIDH, y el TEDH no se ha podido apreciar la existencia del derecho a ser oído en determinado PR o sin que haya dilaciones injustificadas o indebidas, 2) El TEDH no ha conceptualizado la definición de plazo razonable, empero ha dejado sentado las bases conceptuales para poder comprender el derecho al plazo razonable; la misma estructura conceptual ha sido usada por la CIDH.

Esta investigación es esencial, toda vez que la misma versa sobre el plazo razonable en las investigaciones por la vulneración de los DH. El autor desarrolla de manera sistemática lo relacionado a este derecho por lo cual nos es de suma importancia como antecedente de investigación, toda vez que servirá para poder analizar la variable del plazo razonable.

Martínez (2016) en su tesis realizado en Medellín – Colombia, cuyo tema es: “Análisis del plazo razonable en el proceso penal”, presentado a la Universidad de San Buenaventura Medellín, donde -parafraseando-, concluye: Si es que se evidencia la afectación del PR en el proceso penal y el imputado se encuentra dentro de un centro penitenciario, lo que corresponde es que haya una liberación inmediata a efectos de que no se le siga vulnerando el derecho al imputado. Porque hay muchos casos en los cuales las personas sufren de dilaciones innecesarias e injustificadas con lo cual se afecta su derecho a ser juzgado en un PR.

Esta investigación también es esencial, porque el autor desarrolla de manera detallada el plazo razonable en la legislación colombiana. Como su sistema procesal penal es parecido como el nuestro, el plazo razonable juega un rol esencial porque delimita las acciones junto con la preclusión penal. Por dicha razón, es de suma importancia este antecedente, toda vez que a través de él se confrontará o medirá la variable de plazo razonable.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Meza (2022) en su tesis: “Los límites de la investigación suplementaria frente a la imparcialidad judicial en el Código Procesal Penal de 2004”, presentado a la Universidad de San Martín de Porres, donde concluye, a manera de parafraseo, que la investigación suplementaria viene a ser las indagaciones que llegan a realizarse dentro de la etapa intermedia. Su concesión es de manera excepcional, por lo que el fiscal solamente podrá realizar ciertos actos de investigación si es que ante la formulación del sobreseimiento que realiza el fiscal uno de los sujetos procesales llega a oponerse y fundamenta su oposición y dicha acción es concedida por parte del JIP. Encuentra asidero legal en el actual CPP.

Esta investigación es de importancia para el desarrollo de esta tesis porque dentro sí el autor desarrolla fundamentos teóricos en relación a los límites que se le debe de considerar a la investigación suplementaria. En ese sentido, para poder analizar lo relacionado a la variable de investigación suplementaria sirve de fundamento este antecedente de investigación.

Herrera (2020) en su investigación realizada en Trujillo, denominada: “Investigación suplementaria y plazo razonable”, presentado a la Universidad Privada del Norte, donde tuvo como objetivo: Analizar si la investigación suplementaria surge a consecuencia de la deficiente investigación del fiscal en la que se afecta el plazo razonable; donde concluye: a) La falta de determinación de un límite temporal para la disposición de la investigación suplementaria sí llega

a afectar el plazo razonable, b) Los plazos que ocasiona la investigación suplementaria es considerado como uno de carácter excepcional y su finalidad está enfocado a que se llegue a esclarecer los hechos delictivos que se viene investigando a nivel de investigación preparatoria, c) El PR es considerado como un derecho que tiene reconocimiento a nivel legal, constitucional y convencional, por lo que su esencia es de ser un derecho humano.

Esta investigación es de mayor importancia como antecedente de investigación, porque en ella se desarrolla de manera precisa las problemáticas que puede acarrear la falta de determinación del plazo de duración de las investigaciones suplementarias, por lo cual fundamenta de manera precisa cuáles deben de ser los aspectos a tener en consideración para que la investigación suplementaria pueda seguir siendo usado en nuestro sistema procesal actual. Por dicha razón, esta investigación es de suma importancia para nuestro trabajo, dado que la misma permitirá medir ambas variables de investigación.

Rojas y Montenegro (2017) en su tesis realizada en Cajamarca, cuyo tema viene a ser: “Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria”, presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo de Urrelo, donde -parafaseando-, concluyen: 1) La AP monopolizada, la imparcialidad judicial, la existencia de una persecución penal doble, la división de funciones o roles y la presencia de la PI vienen a ser argumentos concretos para que se pueda derogar la IS, 2) En los casos analizados se pudo advertir que cuando se ordenó la realización de una IS se afectó los principios de legalidad, jerarquía y sobre todo a la imparcialidad judicial, 3) El actual CPP faculta al JIP a que en casos de sobreseimiento, este pueda tomar diferentes acciones, dentro de los cuales encontramos que puede elevar los actuados al fiscal superior, declarar fundado el sobreseimiento y la disposición de la realización de la IS.

Este trabajo de investigación es esencial para nuestro trabajo porque los autores señalan varios fundamentos por los cuales creen que deben de derogarse a la investigación suplementaria. Para ello, analizan diferentes principios para demostrar que existe una contradicción con ellos. Por dicha razón, este trabajo de investigación es esencial para el desarrollo de esta investigación, porque permitirá medir la variable de investigación suplementaria.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Investigación suplementaria ordenado vencida el plazo de investigación preparatoria.

El actual sistema procesal penal peruano se orienta bajo el PA, donde las funciones de los SP se encuentran delimitado. No existe la posibilidad de que estos sujetos procesales intercambien roles, porque cada uno de los participantes tiene una función específica.

El MP es el titular de la AP y tiene el rol de ser acusador; por su parte, el Juez cumple un rol imparcial y decide en base a lo que le aportan al desarrollo del proceso penal, y, la defensa técnica tiene como función de ser el patrocinador del imputado y el defensor de sus derechos.

Del mismo modo, se ha implementado la división de etapas procesales, donde cada etapa cumple un rol esencial y se encuentra orientado por el PP procesal. Por ello, lo realizado en la IP no puede desarrollarse en la etapa intermedia, y lo que se realiza en esta fase -intermedia-, no se puede desarrollar en el juicio oral.

Bajo ese panorama, nuestro sistema procesal penal se orienta para que las fases sean respetadas por los sujetos procesales, y de esa forma se cumplan los plazos, como también para que las labores de estos sujetos procesales puedan ser eficientes en cada etapa procesal. Por ello, se ha dicho con precisión que la investigación preparatoria -en adelante IS- cumple la finalidad de preparar la acusación, y la etapa intermedia viene cumpliendo el rol de poder preparar el desarrollo adecuado del JO, considerándolo como la etapa estelar del PP.

Ahora bien, se menciona que la IP cumple la finalidad de preparar la acusación, porque el fiscal después de desarrollar los AI en esta etapa y darla por concluida a vía DCIP, puede llegar a tomar dos decisiones: 1) emitir su disposición de acusación, o 2) formular el sobreseimiento.

Cualquiera de las dos conclusiones a los cuales arriba el fiscal desencadenará efectos diferentes; empero, por la temática de la investigación, a nosotros nos interesa analizar lo relacionado al sobreseimiento, porque la IS puede ser presentada cuando el fiscal formula el sobreseimiento y ante ello las partes procesales formulan oposición.

En ese sentido, si es que el fiscal formula el sobreseimiento, pero una de las partes se opone, -lo hace comúnmente el actor civil-, fundamentando su oposición, y si el JIP lo concede, se puede presentar la figura de la acusación complementaria, donde el juez dispondrá que el fiscal tendrá un plazo y la cantidad de actos que deben de realizar.

En ese sentido, como una primera aproximación conceptual se puede ir señalando que la IS viene a ser la institución procesal por cual el juez dispone que un fiscal realice ciertos actos de investigación adicional por un plazo determinado, lo cual servirá para que la formulación del sobreseimiento de parte del fiscal pueda ser analizada como mayor rigor y de esa forma se determine si procede o no el archivo a causa del sobreseimiento o de ser el caso se desestima la formulación del fiscal y se procede con la acusación. Toda dicha actuación llegará a realizarse en la etapa intermedia. Por lo cual, la disp., de nuevos AI en la fase intermedia puede entrar en contradicción con ciertos principios que pueden orientar el proceso penal.

Por otro lado, en los siguientes apartados se desarrollará lo relacionado a los SP, y las etapas del proceso penal común para que posterior a ello se pueda desarrollar la investigación preparatoria y la EI, dado que dentro de esta última institución señalada es la que se presenta la IS.

2.2.1.1 Los sistemas procesales penales.

A lo largo de la historia procesal penal se ha visto la existencia de varios sistemas procesales que se han ido implementando con el pasar del tiempo en diferentes legislaciones nacionales como internacionales. Cada sistema encuentra diferencias con la otra y ello implica que tiene elementos configuradores que lo distinguen. Por dicha razón, al conceptualizar a los sistemas procesales, se ha señalado que esta viene a ser un evento que es cambiante y se presenta de acuerdo a rasgos muy diferenciadores.

Dentro de los sistemas procesales más importantes tenemos los siguientes:

- **Sistema inquisitivo**

Este sistema procesal se ha caracterizado por la presencia de secretismos, como también por la presencia de acumulación de roles en su solo sujeto. Así, por ejemplo, quien tenía la potestad de poder investigar y a su vez sancionar, viene a ser el juez; asimismo, en lo relacionado a la carga de la prueba, la decisión misma y las demás acciones es del juez.

O sea, el juez era quien llegaba a realizar las investigaciones en contra del sujeto imputado, así mismo, acusaba y hasta enjuiciaba. En este sistema el imputado se constituye en un sujeto sin derechos, se sitúa en ser considerado como un objeto y no como sujeto que puede hacer valer sus derechos fundamentales en el desarrollo del PP. No era posible hacer valer los derechos a nivel de investigación, porque quien conducía y controlaba el proceso en su fase de investigación es el juez (Neyra, 2015). Si es el juez investiga, no se le puede cuestionar por los errores en la investigación, porque difícilmente cambiaría su posición personal sobre lo ya decidido.

Dentro de las características del sistema inquisitivo, tenemos, entre otros, los siguientes:

- ✓ Máxima concentración de funciones en el juez. Es este sujeto procesal que ostenta poderes de investigación y sobre todo de sanción al sujeto que ha llegado a cometer HD.
- ✓ El proceso tenía como finalidad descubrir el acontecimiento de los hechos, tal cual sucedieron en la realidad.
- ✓ Se centra hegemónicamente la consideración de las investigaciones de manera escrita y sobre toda secreta.
- ✓ Se tuvo como regla general que el imputado o investigado sea investigado en prisión y no de manera libre.
- ✓ El imputado o investigado tenía una relación jerárquica inferior con relación al juez.
- ✓ El juez realizaba la investigación considerando culpable al imputado.
- ✓ Los derechos y garantías con los cuales contaba el imputado eran muy limitados, toda vez que, al ser considerados como culpables, debían de probar sus inocencias.
- ✓ El imputado es considerado como el objeto de la investigación penal y no como una persona inocente.
- ✓ Por la acumulación de potestades o funciones, hubo una gran confusión entre los poderes de investigación y juzgamiento, por ello, el juez era considerado como el sujeto de mayor poder en el proceso.
- ✓ En cuanto a la valoración de la prueba, se acogió lo relacionado a la prueba tasada o denominada de tarifa legal. Ello implica que las pruebas ya tienen un valor, por lo que el juez ya no podía valorarlo por sí mismo de acuerdo a su criterio, sino

solamente adecuando a lo que determina la normatividad procesal (San Martín, 2015). Entre otras características.

Este sistema procesal penal ha tenido acogida ampliamente. Su mayor auge se presentó en la edad media. Empero, también aun mantenía su aceptación en los siglos pasados. Ejemplificando, el CdPP que data de 1940 ha tenido rasgos inquisitivos, pero no solo este sistema -tal como se explicará más adelante-. Por ello, se ha presenciado la existencia de una juez de instrucción, donde realizaba las acciones de investigación, como también de acusación.

- **Sistema acusatorio**

Cuando se estudia de manera detalla e histórica lo relacionado a los sistemas procesales, este sistema surgió en primer lugar. Sus inicios se remontan a Grecia antigua y su mayor apogeo, clásico, se manifestó en Roma y sobre todo en el Imperio Germano.

Este sistema se caracteriza por que le quita la acumulación de roles en un solo sujeto, es así que el juez ya no se concentra en investigar o indagar, sino que simplemente en la de decidir. El fiscal es la persona que tiene las potestades de realizar las investigaciones correspondientes. Es más, el juzgador llega a controlar las acciones de investigación del fiscal y de la defensa del imputado, por lo que si se llega a evidenciar si hay afectaciones de derechos en los actos de investigación, el juez puede permitir que haya exclusión de los actos de investigación (Neyra, 2015).

Dentro de las características más importantes de este sistema procesal tenemos, entre otros, los siguientes:

- ✓ Existe la definición de funcional; por ello, el fiscal realiza la investigación, el juez de la decisión y la defensa técnica, se encarga de defender a su patrocinado.

- ✓ Entre el acusado y el acusador ya existe una igualdad de condiciones en el desenlace del JO. Empero, en la fase de la investigación criminal, el fiscal es el encargado de la AP, por lo tanto, realizan la investigación correspondiente.
- ✓ La regla del proceso es que el imputado lo afronte en libertad, por lo que, de manera excepcional, solamente, se les debe de privar su libertad personal.
- ✓ En relación a la valoración de la prueba, se rige por la sana crítica, lo cual permite analizarlo teniendo como base la ciencia, la lógica y las ME.
- ✓ Los procesos se desarrollan en cada una de sus etapas de acuerdo a un debate previo, público, oral y con contradicción. Entre otras características.

Lo explicado líneas atrás no es lo que se conoce como sistema acusatorio puro, sino que ya cuenta con algunas incidencias de otros sistemas. El acusatorio puro, permite que haya una equivalencia en la investigación del crimen. Es decir, el fiscal realiza las investigaciones correspondientes, y del mismo modo, y en la misma condición, la defensa también realiza las investigaciones. En ese sentido, cada uno de ellos, desarrolla su propia teoría del caso y lo expone frente al juez, en consecuencia, la acción no es pública, sino es privada. En el acusatorio puro, se persigue conseguir la verdad formal. Asimismo, en el acusatorio puro, el proceso penal no se encuentra en la supervisión por parte del juez, sino de un tribunal público -sistema de jurados-, que no tiene conocimiento alguno relacionado a temas jurídicos. En suma, el acusatorio puro, se presenta en países como Estados Unidos.

- **Sistema mixto**

De acuerdo a los estudiosos de la materia, este tipo de sistema surge después de la revolución francesa. Con dicha acción, se llega a dejar de lado el sistema inquisitivo y se

instaura este sistema, donde se acoge los aspectos más esenciales del acusatorio y el inquisitivo.

La concurrencia de los dos sistemas desarrollados con anterioridad se manifestaba en el hecho de que el inquisitivo tenía una preeminencia en la EI -denominado instrucción-, y el acusatorio se presentaba en el juicio. Por ello, cuando se estructuró el proceso penal en el CdPP, se desarrolló vía dos fases: a) Instrucción, y b) Juicio oral. Esto fue así por la marcada diferencia de las influencias procesales (San Martín, 2015).

Aunque como ya se ha mencionado en líneas atrás, el sistema inquisitivo tenía cierta preeminencia. No solo por su estructura, sino también por cuestiones de principios e instituciones procesales.

Dentro de sus características, también encontramos los siguientes:

- ✓ Existe separación de funciones, entre acusador, decisor y defensor.
- ✓ Rige en toda su plenitud el principio de doble instancia en el desarrollo de los procesos.
- ✓ Dependiendo la gravedad de los delitos, también rige la separación de los juzgados unipersonales y colegiados.
- ✓ La valoración de la prueba, es de valoración libre.
- ✓ Por regla general se consideró que el imputado debía de encontrarse recluso.
- ✓ Se consideraba que la fase de la investigación debería de ser desarrollado en secreto, mientras que el juicio de manera pública.

2.2.1.2 Código Procesal Penal y su sistema procesal 2004.

A diferencia del CPP de 1940, el NCPP de 2004, se cambió el paradigma del PP peruano, ya que se cambió el sistema procesal de mixto con preeminencia de lo inquisitivo, a uno acusatorio garantista con rasgos adversariales.

Para poder explicar a cabalidad lo referente al sistema acogido, se ve conveniente hacer una desmembración de cada uno de los términos a efectos de comprender con exactitud cada uno de ellos.

✓ **Acusatorio**

Es acusatorio porque se ha definido la existencia de separación de funciones. Por ello, el fiscal conduce la investigación y realiza la acusación correspondiente; el juez, decide en base a lo presentado por las partes procesales; y la DT realiza la defensa de los derechos del investigado o patrocinado. Esta separación de roles se encuentra delimitado en el propio Código Procesal Penal, por lo que ninguno de ellos puede llegar a usurpar funciones de los demás sujetos procesales.

✓ **Garantista**

Se considera como garantista porque el sistema procesal es protector de los derechos de la persona investigada en todo del PP. Aunque a nivel de la doctrina San Martín (2015) señala que se protege no solo los derechos y garantías de los imputados, sino también de los agraviados. Es por ello que, a nivel de investigación preparatoria, también existen instituciones o mecanismos de la tutela de derechos, control de plazo, inadmisión de diligencias, entre otros.

La consigna es que se realicen investigaciones, empero que ello no suponga la afectación de los derechos del imputado, dado que todas las personas investigadas por la supuesta CHD,

se consideran como inocentes, mientras no haya ninguna resolución judicial que llegue a demostrar lo contrario.

✓ **Adversarial**

Se considera que no es del todo adversarial, pero que en algunas etapas del proceso se presenta la adversidad entre las partes procesales. Por ejemplo, se ha señalado que, en la etapa de investigación preparatoria, los sujetos procesales no se encuentran en adversidad todo el tiempo, más aún cuando el fiscal al ser el DI persigue recopilar elementos probatorios de cargo y descargo; y, realiza la investigación de manera objetiva. Empero, cuando la investigación se encuentra formalizada, se conforma lo adversarial, porque en audiencias de control de plazo, de tutela de derechos o prisión preventiva, las partes procesales se comportan como sujetos adversariales.

Por las características desarrolladas en los apartados anteriores, se ha llegado a sostener que el actual sistema PP del Perú es AG con rasgos de ser adversario. Aunque hay autores que señalan que también tiene rasgos contradictorios, porque entre ambas partes procesales siempre existe una contradicción de posiciones de acuerdo a la investigación.

2.2.1.3 Principios del proceso penal peruano.

Los principios juegan un rol esencial en los ordenamientos jurídicos, toda vez que estos sirven para diferentes finalidades. Por ello, el legislador peruano, ha hecho mención de manera expresa de algunos principios en el contenido del Código Procesal Penal; aunque otros principios han surgido a consecuencia de la doctrina. Por ello, en los siguientes apartados vamos a desarrollar algunos principios, los cuales son:

✓ **Principio acusatorio**

Ello implica que hay diferentes roles de los SP. En ese sentido, se ha des -acumulado las atribuciones del juez de poder investigar y sancionar. En ese sentido, el fiscal investiga, la defensa técnica defiende, y el juez decide en base a la información que se han presentado por ambas partes procesales. En ese sentido, se han fijado pautas a efectos de que las partes procesales puedan saber sus funciones específicas.

✓ **Principio de contradicción**

Esta directriz es de carácter transversal en el PP. Ello implica que las partes procesales llegan a controlarse entre sí. Se presentan argumentos y asimismo llegan a oponerse entre ellos. Esta directriz obliga que los elementos probatorios sean analizados objetivamente entre las partes procesales, para que el resultado que surge de ella genere una mayor información para que el juez pueda llegar a decidir a la conclusión del proceso.

✓ **Principio de igualdad de armas**

Esta directriz o principio permite que el contradictorio llegue a materializarse de manera más efectiva. Ello implica que las partes del proceso están en la misma condición de poder gozar de los mismos derechos y garantías que ofrece la normatividad correspondiente. En ese sentido, a ninguna de las partes se les debe de restringir derechos o medios técnicos de defensa para que pueda hacer valer sus derechos. Este principio prohíbe a que el fiscal y el juez puedan trabajar de manera conjunta por ser funcionarios estatales. Sino permite que el fiscal se encuentre en la misma condición que la defensa técnica y que el juez decida de acuerdo a los materiales probatorios presentados al proceso penal (Cubas, 2015).

✓ **Principio de inviolabilidad del derecho de defensa**

Este principio garantiza que los imputados puedan defenderse por sí mismo, -defensa material-, o también a través de un abogado de elección -defensa formal-; en este último

caso, cuando el imputado es de bajos recursos económicos es posible que el Estado le otorgue un abogado de oficio para que el imputado no se encuentre en situación de indefensión en el proceso.

✓ **Principio de presunción de inocencia**

Garantiza que a todos los imputados se les llegue a considerar como inocentes hasta que no se llegue a demostrar lo contrario a través de una resolución judicial. Ello implica que mientras dure el proceso, el fiscal debe de demostrar la culpabilidad del imputado, ya que él no tiene ninguna obligación de poder demostrar que efectivamente no es culpable.

✓ **Principio de publicidad del juicio**

Este principio obliga al Estado a actuar a través de la transparencia en el PP. Por ello, los juicios deben de desarrollarse con total publicidad, para que todo ciudadano tenga conocimiento de que a tal o cual sujeto se le está procesando. Este principio hace efectivo lo señalado de que toda persona debe de ser juzgado de manera pública porque cuenta con un derecho de poder controlar las decisiones jurisdiccionales. No obstante, se debe de precisar que no todos los procesos penales son públicos, sino solamente aquellos que la normatividad así lo permite, porque hay procesos como el de violación sexual donde no se publicita el desarrollo del juicio.

✓ **Principio oralidad**

Este principio garantiza que en las audiencias las partes procesales deben de expresar sus opiniones a través de la viva voz. Se ha dejado de lado las argumentaciones escritas; aunque, aun se siguen presentando escritos, ello no es un principio general que se aplica. Por ello, todo lo presentado a través de un escrito, se debe de oralizar dentro de la

audiencia correspondiente. Sobre todo, en el juicio oral deberá de ser oralizado en su plenitud.

✓ **Principio de inmediación**

Permite que el juez o jueces que conducen el desenlace del PP lleguen a observar la actuación de la prueba. Es decir, el juez inmediato en la actuación probatoria de las partes procesales. Asimismo, este principio impone el deber de que el juicio solamente debe de ser conocido por un juez o por el colegiado correspondiente. Por ello, no se debe de admitir la existencia de cambios de los jueces en el desarrollo del proceso penal.

Estos principios inspiran a todo el proceso penal en su conjunto. Ningún principio es aplicable de manera sectorial al proceso penal, sino que la misma debe de ser impuesta a todo el proceso en su conjunto.

2.2.1.4. Investigación preparatoria.

El actual CPP de 2004 estructura al proceso penal en tres etapas. Dentro de los cuales el primero de ellos viene a ser la investigación preparatoria, la misma que dentro de sí se sub divide en dos fases, las cuales son: a) diligencias preliminares, y b) investigación preparatoria. Cada una de estas dos etapas cumple diferentes finalidades, por lo que se procede a desarrollar ambas fases de manera separada.

• **Diligencias preliminares**

De acuerdo a la Casación N° 02-2008, La Libertad, las DP llegaría a ser una sub etapa de la IP. Esta sentencia casatoria es de suma importancia, porque delimitada a las DP y la IP formalizada. En esta etapa el fiscal encargado del caso realizará las diligencias necesarias para en virtud de ello pueda decidir formalizar o no la investigación.

Esta sub fase es conducido por el fiscal de manera objetiva -art. 4° del T.P. del CPP-, aunque también puede llegar a delegar ciertos actos de investigación a la policía. Como esta sub fase forma parte de la IP, las diligencias que se realizan ya no podrán ser repetidas una vez formalizada la investigación. Esta prohibición surge a consecuencia del principio de preclusión, porque no sería adecuado que las diligencias permitan la actuación del fiscal en la recopilación de EC para que cuando las mismas se formalicen nuevamente se realicen dichos actos de investigación.

Por otro lado, legalmente se ha señalado que en esta sub etapa tiene como finalidad de que el fiscal realice los actos urgentes o inaplazables, las mismas que servirán para que se pueda determinar si efectivamente han ocurrido los hechos denunciados (Neyra, 2015).

Esta sub fase cuenta con un plazo legal para su investigación. Si es que el delito que se investiga es de naturaleza simple el fiscal puede investigar con un plazo máximo de 120 días, si el delito tiene una naturaleza compleja el plazo máximo puede ser de 18 meses y si el delito es crimen organizado el plazo será de 36 meses. Estos plazos se han fijado jurisprudencialmente. Las casaciones que han determinado los plazos son: Casación N° 02-2008, La Libertad, Casación N° 144-2012, Ancash y la Casación 599-2018, Lima.

La conclusión de las diligencias preliminares se puede dar con el archivo del caso, principio de oportunidad, formalización de la investigación preparatoria, entre otros actos (Estrada, 2022).

- **Investigación preparatoria propiamente dicha**

Esta fase del proceso empieza o inicia cuando el fiscal que investiga la supuesta comisión del hecho delictivo llega a formalización la investigación. Las en las DP reunión elementos probatorios que le permitieron determinar que el caso llegue a formalizarse. Para que la investigación sea formalizada y se disponga su continuación, será de vital importancia que la

diligencia preliminar muestre el carácter delictivo del hecho denunciado y se acompañe a esta, elementos de probatorios.

Asimismo, se debe dejar en claro que la disposición que formaliza la investigación no puede llegar a ser cuestionado. Es decir, si es que el fiscal determina la procedencia de la investigación, la misma no podrá ser quejado ni apelado, dado que la misma se constituye en una decisión unilateral por parte de la fiscalía. Esta premisa ha dejado en claro el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116.

Esta sub fase del proceso tiene como finalidad de que el fiscal llegue a reunir los denominados EC de cargo y descargo, las mismas que permitirán si el fiscal acusará o no el caso cómo lo señala el artículo 321 de la normativa señalada.

Una de la diferencia existente entre las DP y la IP, es que la primera de ellas es una sub fase extra proceso, mientras que la segunda se desarrolla bajo el control del órgano jurisdiccional (Espinoza, 2022).

En esta fase el fiscal realiza los actos de investigación propiamente dichos. Del mismo modo, requiere medidas de coerción procesal al JIP, como la prisión preventiva, comparecencia restringida, entre otros.

Otro dato adicional es que con la FI llega a suspenderse la prescripción del delito (Cubas, s.f.). Esta es una forma *sui generis* de suspensión de la prescripción del cómputo del plazo del delito.

Por otro lado, en esta sub fase procesal, el plazo para la investigación puede ser en delitos simples hasta un máximo de 180 días, en delitos complejos de 8 meses prorrogables por un plazo igual y en delitos de organización criminal el plazo puede ser de 36 meses prorrogables por un plazo igual. Estos plazos son de carácter perentorio.

Una vez que el fiscal considera que cumplió con todos los actos de investigación emitirá la DCIP, esto lo puede hacer incluso antes de que cumpla el plazo que ha fijado. Con dicho acto se da por agotado la fase procesal.

2.2.1.5 Función de las partes procesales en la investigación preparatoria.

El actual Código Procesal Penal ha rescatado a la víctima del olvido y le ha brindado un conjunto de facultades a través de los cuales puede y debe realizar su participación en el desarrollo del proceso penal. La modificación del sistema procesal inquisitivo en uno acusatoria garantista con rasgos adversariales como el actual, ha permitido que las víctimas participen en el proceso, no obstante, dicha facultad de participación aún se encuentra en desarrollo.

Por otro lado, el imputado sí cuenta con un cúmulo mayor de derechos, por lo que el sistema procesal es garantista. Su participación en la investigación preparatoria es activa, puede participar en todas las diligencias que realiza la fiscalía a través de su abogado, con lo cual hace valer o ejercer el DF de defensa formalmente -ser patrocinado por un abogado- (San Martín, 2015).

En ese sentido, la defensa del imputado ofrece los EC por concepto de descargo. Como la fiscalía busca determinar la responsabilidad penal de la persona investigada, este también incorpora en la investigación elementos probatorio que puedan generar convicción en el fiscal y el juez que no es responsable del hecho delictivo que se le investiga. La participación del imputado y su participación es que en la EI el fiscal requiera el sobreseimiento con lo cual el caso quedará archivado y el efecto que genere este archivo será de cosa juzgado en relación al imputado.

La finalidad que persiguen las partes procesales es diferente (Salazar, 2022). Por un lado, el fiscal perseguirá recopilar los EC que sean necesarios para poder A o S el caso, la defensa del imputado también buscará finalidades como el sobreseimiento, el actor civil también buscará

reunir elementos probatorios para poder sustentar su indemnización y si se presenta el tercero civil, también buscará sustraerse de su responsabilidad o demostrar que no tiene responsabilidad alguna.

Por dicha razón, ningún sujeto procesal se mantiene ajeno a la realización de las diligencias que hace la fiscalía. Presentan elementos de convicción. Solicitan que se practique tal o cual acto de investigación, presentan peritos de parte, testigos, entre otros actos con la finalidad de poder conseguir la finalidad que persiguen.

Ahora bien, retornando a la figura del agraviado, vamos a empezar señalando que este sujeto cuenta con un conjunto de derechos que le son propios solo por su condición de ser agraviado.

Es menester señalar que la calidad de agraviado posibilita la realización de un conjunto de actos, sin siquiera constituirse en AC. Esto es así, porque el nuevo modelo procesal ha traído como novedad la participación del agraviado en el PP. Aunque si el agraviado llega a constituirse en actor civil puede realizar un cúmulo mayor de acciones. Por ejemplo, puede deducir nulidades, puede ofrecer la cantidad de medios de investigación que cree pertinente, puede ofrecer MP, puede participar en el juicio oral, entre otros. Estas posibilidades con los cuales cuenta el actor civil lo determinan los artículos 104° y 105° del CPP.

En ese sentido, si se realiza una interpretación de estos artículos podemos advertir que el actor civil participa de manera activa en las investigaciones y el proceso penal en su conjunto (Baldera, 2022). Cuenta con una amplia gama de posibilidades donde lo único que le está prohibido es que solicite la sanción del imputado, porque persigue pretensiones civiles -indemnización-, y la pretensión punitiva le es propio al MP.

El abogado del AC puede advertir si es que la fiscalía viene realizando los AI tendientes a poder recopilar la información correspondiente para que una vez CIP emita su disposición de

acusación o de sobreseimiento. El plazo de la IP es amplio como para que el actor civil se pueda percatar de la omisión de ciertos AIF. Si es que llegase a ocurrir alguna omisión, puede solicitar que se practiquen los actos de investigación correspondiente.

De esa manera, se podrá coadyuvar a que el PP se desarrolle de manera eficiente sin que haya perjuicios o vulneraciones de derechos de los sujetos que participan en el proceo que pueden perjudicar el proceso. Para que el proceso se desarrolle bajo los parámetros normativos, será necesario que todos los sujetos procesales puedan participar de manera activa para que en etapas posteriores no atrasen el proceso, oponiéndose, deduciendo nulidades, entre otras acciones.

2.2.1.6 Conclusión de la investigación preparatoria: entre la acusación o el sobreseimiento.

Ya hemos precisado con anticipación que el fiscal al ser el encargado de la investigación puede disponer la conclusión de esta etapa, incluso aun cuando no ha llegado a vencer el plazo que había dispuesto. Dicha conclusión se manifestará cuando el representante del MP considere que el objeto que se puso como finalidad ha llegado a cumplirse.

Por doctrina jurisprudencial se ha determinado que la CIP se manifiesta cuando el fiscal emite su disposición de conclusión de la investigación predatoria -Casación N° 613-2015, Puno-. En ese sentido, si fijado el plazo para la investigación y el fiscal no emite su disposición correspondiente, el defensor del imputado deberá de solicitar el control del plazo para que el JIP, -de darle la razón-, ordene al fiscal a concluir la investigación.

Ahora bien, una vez que el fiscal emite su disposición de CIP, tiene un plazo de 15 días para poder pronunciarse si es que planteará acusación o el sobreseimiento, empero si la CI ha sido fijada por el juez, el plazo del fiscal será de 10 días. Cualquiera de las dos posibilidades se dará en atención a los EC que ha podido recopilar a lo largo de la investigación.

Si hay elementos probatorios suficientes el fiscal formulará acusación, empero si advierte que no podrá sostener la acusación en el juicio procederá a formular su requerimiento de sobreseimiento, para lo cual deberá de analizar el acaso en atención al artículo 344° del CPP. Con dicho requerimiento, el fiscal solicitará al juez que sobresea el caso y ello generará que la investigación sea archivada de manera definitiva.

2.2.1.7 La etapa intermedia: precisiones sobre el sobreseimiento.

Otra de las novedades que ha traído consigo el CPP actual es que ha incluido de manera taxativa a la etapa intermedia como una etapa autónoma e independiente de las demás etapas del PP (Gómez, 2019). Como tal, cumple finalidades propias, tiene funciones que no puede desarrollarse en las demás etapas. Su inicio se da con la DCIP y se prolonga hasta que el juez emita el auto de enjuiciamiento -si hubo acusación-, o hasta que se dicte el auto de sobreseimiento -si el fiscal requirió el sobreseimiento- (Salinas, 2014).

La IP, se diferencia de la EI en que no cuenta con un plazo legal. Su duración dependerá de las acciones que se realiza dentro de esta etapa procesal (Jauchen, 2015). Si la acusación cumple con todos los requisitos formales, sustanciales y probatorios, el juez emitirá su respectivo AE; pero si carece de dichos requisitos, la etapa se prolongará.

Empero, debemos de precisar que esta etapa es considerada como la más corta de todo el proceso penal. Por dicha razón, los sujetos procesales deberán de actuar guiados u orientados por el plazo razonable. No por el hecho de que esta etapa carece de plazos legales implica que deba de prolongarse más de la cuenta.

En esta etapa se presenta la posibilidad de que se haga un control de la acusación, o de ser el caso, que se haga una audiencia de sobreseimiento. Cualquiera de los supuestos se presentará en atención a los elementos probatorios recopilados por el representante del MP.

Pero, de acuerdo a la temática de la investigación, en este trabajo científico se desarrollará cierta dogmática en relación al sobreseimiento. Esto, por el hecho de que cuando el fiscal presenta el requerimiento del sobreseimiento uno de los sujetos procesales puede oponerse, con lo cual puede llegar a presentarse la investigación suplementaria.

Este sobreseimiento tiene requisitos de procedencia, los mismos que se encuentra en el inciso 2 del art. 344° del CPP. El fiscal no puede formular el sobreseimiento porque a él simplemente se le ocurre. Es por ello que existe una audiencia de sobreseimiento donde el fiscal expondrá las razones por los cuales la investigación debe archivarse (Leva, 2018).

Si el fiscal presenta el RS, el juez corre traslado a los demás sujetos para que se enteren de la solicitud del fiscal. Ante esta notificación, los SP se pronunciarán en un plazo de 10 días. Si es que no están de acuerdo con el pedido de sobreseimiento, podrán oponerse -fundamentando la misma-, bajo sanción de inadmisibilidad, pudiendo su vez solicitar la realización de AI adicional.

Por otro lado, el juez -una vez realizado la audiencia-, también puede emitir un auto donde dispone la no procedencia del sobreseimiento y su elevación al FS para que este pueda manifestarse rectificando o ratificando el sobreseimiento. De esta forma el juez busca forzar la acusación (Sánchez, 2022).

Volviendo al supuesto donde existe oposición al sobreseimiento, el juez también puede darle la razón a los sujetos que se oponen y si se manifiesta dicho supuesto puede -el juez-, disponer que haya una investigación suplementaria, donde el fiscal tendrá expedito la facultad de poder realizar ciertos actos de investigación en un determinado plazo que llegará a fijar el juez (Retamozo, 2018). Es decir, el juez puede disponer que haya una investigación adicional en pleno desarrollo de la etapa intermedia. Esa es la técnica legislativa que a adoptado el legislador patrio.

En ese sentido, la investigación suplementaria se constituye en una institución que rompe el esquema procesal guiado por el principio de preclusión, porque a través de ello el juez puede disponer la existencia de una investigación en plena etapa intermedia, cuando en esta fase ya no debe de proceder la realización de ninguna investigación confines de recopilar información.

2.2.1.8 La investigación suplementaria.

Encuentra asidero legal en el art. 346° inciso 4 del CPP. Su origen se da cuando el fiscal formula el requerimiento de sobreseimiento, a lo cual, los sujetos procesales se oponen. En dicha oposición deben de señalar que el fiscal realice ciertos AI adicional a efectos de que se complemente mayor información probatorio la misma que servirá para que el caso no sea sobreseído, sino acusado (Muñoz, 2019).

Sí el juez advierte que efectivamente el fiscal debe de realizar algunos actos de investigación declarará fundado la oposición, con lo cual se estaría presentando la figura de IS (Manrique, 2017). A través de esta figura el juez fija un plazo -judicial-, que durará el acto de investigación adicional, y la relación de diligencias que deberá de realizar el fiscal.

Esta figura no surge a consecuencia de la decisión individual del juez. No puede presentarse de oficio (García, 2018). Es una institución que surge a instancia de parte -los legitimados son los demás sujetos procesales- (Moreno, 2022). Lo que hace el juez es analizar si faltan datos por la no realización de ciertas diligencias y disponer si declarará fundado o no la oposición que formula uno de los sujetos procesales. En ese sentido, si la oposición es fundamentada -tal como lo requiere la norma-, el juez dispondrá que a nivel de la fiscalía se haga ciertas diligencias a efectos de poder realizar todas las investigaciones correspondientes a esclarecer los hechos.

En ese sentido, lo que busca la IS es ampliar el tiempo de investigación, pero en otra etapa donde no le corresponde. Se considera que las etapas procesales deben de respetarse en todo su

extremo, por lo que permitir que se hagan investigaciones en la etapa intermedia es una desnaturalización de la misma.

Por otro lado, autores como Herrera (2020) señalan que, la investigación suplementaria persigue finalidades de búsqueda de la verdad material en el proceso. Es decir, no se puede sobreseer un caso cuando las investigaciones no se han realizado de manera eficiente por parte de la fiscalía. Por dicha razón, esta institución no encontraría incompatibilidad con el sistema procesal actual.

En ese sentido, se puede advertir que la presencia de la IS en el actual sistema procesal encuentra una contradicción de posiciones por parte de los juristas y entendidos del Derecho. No existe una negación rotunda de su aplicación, como tampoco no existe un criterio de aceptación por la persecución de sus finalidades dentro del proceso penal. En ese sentido, la doctrina se muestra con opiniones contradictorias sobre la aplicación de esta institución procesal. Por nuestra parte nos adherimos a la posición que desnaturaliza el proceso penal y los argumentos que sustentan nuestra posición lo formularemos líneas más adelante.

2.2.1.9 Investigación suplementaria y los principios procesales.

El PP no se orienta solamente por el conjunto de normas jurídicas, sino también a través de los principios procesales. Los principios le orientan de manera específica la aplicación de las normas. Uno de las funciones de los principios es la de orientar la aplicación de la ley.

En ese sentido, en un sistema jurídico lo adecuado y correcto es que haya una coherencia y compatibilidad entre lo que dispone la norma jurídica y los principios procesales. Por ello, en este apartado procederemos a verificar lo relacionado a los principios procesales que orientan al proceso penal peruano. Este análisis se realizará tomando en consideración si es que la

investigación suplementaria guarda relación con estos principios. En ese sentido, estos principios son:

- **Imparcialidad judicial**

Este principio es de índole constitucional por lo que determina que el juez deberá de resolver sin tener ninguna parcialización con las partes procesales. Sobre la relación entre este principio y la investigación suplementaria. La investigación suplementaria podría implicar la afectación de la imparcialidad judicial, debido a que el juez se parcializaría con el fiscal al observar deficiencias en su investigación; asimismo, se le estaría restringiendo la decisión autónoma de la fiscalía.

Mientras que Del Río (2021) señala que con la presencia de la investigación suplementaria no se afectaría este principio, debido a que el JIP no dispone que se hagan actos de investigación adicional por propia iniciativa, sino que esta figura surge a consecuencia de la oposición de uno de los sujetos procesales; lo único que hace el juez es declarar fundada o no la oposición que se presenta.

- **Principio acusatorio**

Por este principio, los sujetos procesales tienen delimitada sus actuaciones dentro del proceso penal. El juez tiene el rol decisor, el fiscal de investigador y acusador y la defensa técnica de poder velar por los intereses de su patrocinado. Este principio orienta al sistema procesal peruano.

Sobre la investigación suplementaria y este principio, existe una contradicción en los autores. Por ejemplo, Salinas (2008) al analizar estas dos figuras ha señalado que, “este supuesto viene a distorsionar al sistema acusatorio”

Adicional a ello, compartimos la postura de este autor cuando en líneas más adelante señala que, el agraviado tiene las posibilidades de poder solicitar al fiscal la realización de ciertos AI en la etapa de IP y el fiscal no quiere realizar los actos que lo solicita, el agraviado puede recurrir al juez a efectos de que dicha diligencia se realice. Como se advierte existe posibilidad de que el agraviado pueda solicitar AI en la etapa que corresponde y no esperar a que se hagan diligencias en una instancia donde lo único que se debe de debatir es la procedencia o no de la acusación o el sobreseimiento.

- **Plazo razonable**

Este principio surge de la interpretación del debido proceso. Determina que un proceso pueda desarrollarse y concluir en un determinado tiempo. No debe de existir las dilaciones innecesarias. No por el hecho de que ciertas fases del proceso no cuenten con plazos legales, implica que se debe de ampliar de manera innecesaria.

2.2.2 Plazo razonable.

De acuerdo a STC N° 04168-2012- PHC/TC, el PR vendría a ser un derecho que llega a desprenderse del DP y la TJE que se encuentran reconocidos en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución. Como tal, tiene por finalidad proteger de la existencia de dilaciones innecesarias y procesos muy breves a las personas que son investigadas por la supuesta CHD.

Como bien señala Neyra (2015) no por el hecho de que el Estado a través del principio de legalidad determine que haya un enjuiciamiento de las personas que cometen HD, implica que la misma deba durar de manera injustificada y por la sola decisión de los funcionarios que integran los aparatos estatales -Ministerio Público o Poder Judicial-.

En ese sentido, el PR viene a ser un derecho subjetivo con el cual cuentan todas las personas que llegan a ser investigadas de la comisión de HD y que a consecuencia de ello han sido sometido

a un proceso penal para que dentro de ello puedan demostrar su culpabilidad; dado que toda persona es considerada como inocente mientras que no se demuestre su responsabilidad dentro del proceso.

2.2.2.1 Plazo y plazo razonable.

Desde la TGP se ha señalado que el proceso viene a ser aquel conjunto de actos que se encuentra concatenadas y ordenados cuya finalidad es que se emita una resolución judicial (Leva, 2018). En ese sentido, al ser conjunto de actos, dichas acciones o actos deben de realizarse de manera concatenada y en un determinado tiempo.

Ese tiempo en el cual se puede o debe de realizar un acto viene a ser considerado dentro de la doctrina como plazo. Por ello, entre plazo y término hay diferencias. El plazo determina un espacio de tiempo en el cual se puede realizar un acto; mientras que el término hace referencia a la fecha exacta que debe de realizarse el acto.

Ahora bien, sí el plazo es el espacio de tiempo en el cual se puede realizar una acción o acto, el PR viene a ser el espacio que se necesita para que una cosa se realice sin que la misma sea muy prologada o sin que exista dilaciones o prolongaciones innecesarias.

El plazo razonable determina que las acciones destinadas sobre una cosa deben de manifestarse sin que las mismas lleguen a prolongarse de manera innecesaria. El plazo razonable determina más bien que las actuaciones procesales no deben de ser muy amplias, porque no puede ser permitido que la situación de un sujeto se encuentre en incertidumbre mucho tiempo.

No puede ser posible que una persona se encuentre entre atapa de investigación preparatoria y fase intermedia durante años. Ninguna persona puede tener una vida normal si es que le viene realizando investigaciones de manera prolongada. Porque las investigaciones que se amplían sin márgenes de control, lo que están señalando en el fondo es que tiene que demostrarse

la culpabilidad de una persona, y no importa el tiempo que ello implique. Y dicha concepción no puede ser connatural con el sistema procesal vigente ni mucho menos con el orden constitucional.

2.2.2.2 El plazo razonable y las doctrinas que lo sustentan: análisis del tipo de plazo razonable adoptado por nuestro sistema jurídico.

A nivel de la doctrina se ha explicado al plazo razonable desde dos ópticas que se encuentran delimitados entre sí. Hay posiciones que analizan al plazo razonable en sentido estricto; como también, hay quienes señalan la presencia de la doctrina del no plazo. Pasemos a analizar cada uno de ellos.

- **Doctrina del plazo en sentido estricto**

Dentro de esta doctrina se señala que este plazo es la que determina la ley, y si hay un cumplimiento de dicho plazo legal implica que la misma se ha desarrollado en un plazo razonable. En ese sentido, el plazo razonable guardaría una estrecha relación con lo determinado por las normas jurídicas. Esta posición no es el aceptado por la Corte Suprema ni el Tribunal Constitucional.

- **Doctrina del no plazo**

Por su parte, esta posición señala que el plazo razonable nada tiene que ver con los plazos legales fijados en la norma, ni siquiera con los plazos convencionales -aquellas fijadas por las partes-, ni judiciales -fijadas por el juez-. Sino el plazo razonable guardaría relación con el tiempo prudencial que se ha necesitado para que concluya el proceso.

En ese sentido, una vez concluida el proceso se puede determinar si hubo o no el respeto al plazo razonable. Aunque con ello no se pretende señalar que el plazo razonable recién puede ser analizado concluido el proceso, sino que puede plantearse su afectación dentro del proceso mismo.

2.2.2.3 Elementos a analizarse para determinar la afectación del plazo razonable: análisis jurisprudencial.

El PR no solo viene a ser considerado como un derecho que surge del DP y por ende DF. Este derecho encuentra asidero legal en diferentes instrumentos internacionales, por lo que incluso la CIDH ha replicado los criterios que debe de analizarse cuando se señala afectación al plazo razonable.

La CIDH replicó la posición del TEDH, y la posición de la CIDH ha sido acogido por parte del TC peruano. En ese sentido, existe una basta jurisprudencia tanto de nivel internacional como nacional que tiene como finalidad unificar criterios en relación a los elementos que pueden analizarse para poder determinar la afectación o no del plazo razonable. En ese sentido, los elementos a analizarse para poder averiguar la afectación o no de este derecho, vienen a ser los siguientes:

- **Actividad procesal del interesado**

El primer elemento que debe de analizarse debe de ser si es que el procesado a actuado de manera adecuada en el desarrollo del PP. En consecuencia, debe de analizarse si es que la conducta del investigado ha sido colaborativa, ha acudido a las diligencias donde se les ha necesitado, o por el contrario a realizado acciones de obstrucción, ha dilatado de manera innecesaria el proceso en su contra (Pastor, 2004). Este análisis debe de realizarse para que el investigado no se beneficie de la dilación del proceso, cuando él ha sido el causante.

Por ello, el análisis antes de ser subjetivo es objetivo. Se analiza si ha brindado las declaraciones necesarias o por su parte se ha abstenido. El Derecho ampara derechos que no se causan su afectación de manera propia, porque si fuera al revés, cualquiera persona afectaría su derecho y buscaría su tutela atribuyéndole a cualquier entidad.

- **Conducta de las autoridades judiciales**

Para poder analizar la no afectación o afectación de este elemento, se debe partir verificando si es que hay la suficiente cantidad de profesionales que se desempeñan en la labor jurisdiccional en los diferentes tipos de competencia; si es que hay una complejidad del régimen procesal en relación a las reglas; y si los actos jurisdiccionales han contribuido o no al desarrollo procesal.

- **Complejidad del asunto**

Este elemento implica que se debe de analizar si en el proceso hay elementos facticos y jurídicos que puedan verificarse en cada caso en concreto. Por dicha razón, debe analizarse lo siguiente:

- Debe verificarse si es que el caso en concreto tiene una naturaleza compleja o simple y ello surgirá del análisis concreto del caso.
- Deberá de verificarse el elemento normativo, la misma que ha servido como base para el proceso en desarrollo.
- Deberá de verificarse los elementos probatorios correspondientes que son el sustento del proceso.
- Deberá de analizarse la participación de los imputados en el desarrollo del proceso, si es que estos han llegado a tener conductas que han cuestionado lo relacionado a la imputación que ha realizado la fiscalía.

Estos elementos han sido analizados tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. A nivel del TC en el Exp. N° 02141-2012-PHC/TC, Exp. N° 3509-2009-PHC/TC y Exp 5350-2009-PHC/TC, entre otras sentencias. Incluso a nivel internacional se ha desarrollado este derecho en sentencias como el caso de Genie Lacayo contra Nicaragua.

2.2.2.4 Consecuencias de la afectación del plazo razonable.

La afectación del plazo razonable trae consecuencias jurídicas para el Estado, no es una simple omisión de acciones por los cuales se ha prolongado el proceso. Por ello, a nivel de la doctrina se ha señalado que, las consecuencias que desencadena la afectación de este derecho, vienen a ser los siguientes:

- **Compensatorias**

Esta consecuencia implica que el sujeto que ha sufrido de la afectación del plazo razonable debe de ser resarcido. Como el plazo razonable genera daños, esto implica que dichos daños deben de ser reparados. Esta reparación puede manifestarse a nivel penal como civil. En el primero de los casos puede presentarse el indulto en favor del agraviado, y en el segundo caso, se puede presentar el pago de montos dinerarios. (Neyra, 2015)

- **Procesales**

Puede suceder que las personas que son afectadas de su derecho al plazo razonable se encuentren dentro de un proceso que aun no termina. Ante dicho panorama, se puede dar por concluida la misma a través del sobreseimiento, o de ser el caso se pueden plantear las nulidades correspondientes. (Neyra, 2015).

- **Sancionatorias**

Según Neyra (2015) tienen como finalidad el de poder sancionar en diferentes aspectos a los funcionarios que retardan los casos.

2.2.2.5 Investigación suplementaria y el plazo razonable: posición de los autores.

Esta figura surge en la EI. Esta figura se manifiesta cuando el fiscal requiere el sobreseimiento, pero uno de los sujetos procesales se opone a ello. La oposición deberá de ser fundamentada y pueden solicitar la realización de ciertos AI adicional.

Por otro lado, el PR es un derecho con el cual cuentan todas las personas que son investigadas por la supuesta comisión de HD. Es un derecho implícito que surge de la interpretación del DP y la TJE. Este derecho garantiza que un proceso no se dilate de manera arbitraria y concluya en un plazo que sea razonable.

Ahora bien, el proceso penal peruano se ha estructurado secuencialmente. Las etapas procesales se encuentran guiadas por la preclusión procesal, la misma que determina que los actos procesales deben de realizarse en su respectiva etapa. Por ello, los actos que deben de realizarse en la investigación preparatoria no deben de repetirse en la fase intermedia y lo que se realiza en esta fase no debe de repetirse en el juicio oral, porque cada etapa tiene su propia finalidad.

En ese sentido, los AI tendientes a recopilar EC solamente deben de realizarse en la IP. En esta fase el fiscal a cargo de la investigación debe de agotar todas las actividades tendientes a conseguir elementos de convicción. Si es que fiscal no realiza cierta diligencia, los demás sujetos procesales pueden solicitar su realización. Si el fiscal obvia un acto de investigación, el actor civil, tercero civil o el imputado pueden requerir que lo haga, y si hay negativa por parte de la fiscalía, incluso pueden solicitar la realización de dicha diligencia al JIP.

En ese sentido, una investigación diligente por parte del fiscal y sugerido por todos los sujetos procesales, servirá para que el proceso marche de manera adecuada y no genere perjuicios en etapas posteriores. Por ello, no es accesible que en etapa intermedia ante la decisión fiscal de requerir sobreseimiento una de los sujetos pueda oponerse y solicitar la realización de ciertos actos de investigación, cuando tuvo la oportunidad en su debido momento de solicitar que el fiscal realice el acto de investigación correspondiente para poder acreditar la comisión del hecho o no.

Realizar la oposición puede transgredir un cúmulo de derechos y principios dentro de los cuales también se encuentra el plazo razonable. Esto por el hecho de que el juez al darle la razón

al sujeto opositor, lo que hará es fijarle un nuevo plazo -judicial-, para la realización de los actos de investigación adicionales, con lo cual, se está ampliando una mini etapa de investigación, pero en fase intermedia.

2.3 Bases filosóficas

De acuerdo al Reglamento universitario, las investigaciones deben de cumplir con un soporte filosófico. Es decir, las investigaciones también deben de tener un sustento desde la filosofía del Derecho. Por dicha razón, en los siguientes apartados corresponde analizar las corrientes filosóficas más importantes para que al final se pueda argumentar la investigación desde una de las ópticas filosóficas.

Por criterios metodológicos, se abordará el estudio del ius naturalismo y el ius positivismo, corrientes ius filosóficas que son de naturaleza antagónico, debido a que cada uno de ellos sostiene una postura disímil entre sí, y han llegado a surgir contraponiéndose entre sí, dado que las posiciones ius filosóficas son de distintas naturalezas entre sí, por ello la importancia de su estudio.

En ese sentido, el ius naturalismo ha sostenido que el derecho le es connatural a las personas. Se atribuye derechos a las personas por su sola condición de ser tales. No corresponde fijar algún requisito adicional. Adicional a ello, las normas jurídicas que contienen derechos deben de ser justas, caso contrario serían inválidas.

Por otro lado, encontramos al ius positivismo que sostiene que el derecho surge a consecuencia de que el Estado atribuye potestades a las personas. No solo tener la condición de ser humano posibilita a que haya una atribución de los derechos. Su objeto del Derecho vendría a ser las normas jurídicas y si la norma no lo reconoce el derecho no puede ser atribuido a las personas.

El positivismo sostiene que el Derecho solamente está compuesta de normas jurídicas, no existe ningún elemento normativo adicional que no sea el jurídico. Por ello, las instituciones jurídicas se encuentran reguladas a través de normas jurídicas y la problemática que puede suscitarse se puede solucionar con la modificación de las normas jurídicas.

Por dicha razón, como la problemática se encuentra en la regulación de la investigación suplementaria, consideramos que la investigación tiene un sustento ius filosófico del positivismo.

2.4 Definición de términos básicos

- **Acción penal**

Poder jurídico a través del cual se pone en conocimiento la comisión del hecho delictivo al juez competente para que se dé inicio del proceso penal correspondiente.

- **Acusación**

Petición que realiza el fiscal para que la investigación del delito llegue al juicio oral.

- **Archivo**

Final de un proceso penal a la cual se arriba a consecuencia de que en la investigación del delito no se encontró elementos probatorios. Tiene la calidad de cosa juzgada.

- **Imparcialidad judicial**

Principio que orienta la conducta del juez a efectos de que pueda decidir sin parcializarse con una de las partes procesales.

- **Imputado**

Sujeto a quien se le atribuye un hecho delictivo y por dicha razón se le investiga a efectos de poder demostrar su responsabilidad a través de elementos probatorios.

- **Investigación suplementaria**

Figura jurídica que surge a consecuencia de la oposición al requerimiento del sobreseimiento que formula la fiscalía. Posibilita a que el fiscal pueda realizar ciertos actos de investigación de carácter adicional.

- **Juez de investigación preparatoria**

Juez de garantías que tiene por finalidad controlar los actos de investigación de la fiscalía y los demás sujetos procesales.

- **Plazo razonable**

Derecho con el cual cuentan todas las personas que son investigadas por la comisión de hechos delictivos.

- **Principio de legalidad**

Principio que impone el deber de que los jueces y demás sujetos procesales actúen respetando a la Constitución y las leyes.

- **Sobreseimiento**

Institución procesal que pone fin al proceso cuando el hecho delictivo investigado no se encuentra a las normas penales.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe relación significativa entre la investigación suplementaria vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1: Existe relación significativa entre los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia frente a la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023).

H.E.2: Existe relación significativa entre las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023).

H.E.3: Existe relación significativa entre la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023).

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe relación directa entre la investigación suplementari a vencido el plazo de investigación y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).	Variable X: Investigación suplementaria ordenado el vencido el plazo de investigación	Actos de investigación adicionales que surge por la acción negligente de la fiscalía en la investigación donde la solicitud de oposición debe ser improcedente.	El instrumento será la encuesta y la escala de medición será ordinal.	Actos de investigación adicionales	-Complementario -Nuevos	ENCUESTA	Cuestionari o a ser aplicado a los abogados que realizan maestría en Ciencias Penales y Criminológi cas en la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.
				Acciones negligentes de la fiscalía en la investigación	-Omisiones -Incumplimientos		
				Improcedencia de la solicitud	-Respeto del sistema procesal -Etapa procesal		
	Variable Y: Derecho que determina la preclusión procesal donde la imposibilidad de practicarse actos de investigación sea considerada como el respeto a las etapas procesales.	El instrumento será la encuesta y la escala de medición será ordinal.	Principio de preclusión	-Actos de investigación -Momento idóneo de investigación			
			Imposibilidad de practicarse investigaciones	-Por la etapa procesal -Por respeto al acusatorio			
			Respeto de las etapas procesales	-Legalmente - Constitucional			

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Es de tipo aplicada, por el hecho de que los resultados que se llega a obtener en el desarrollo de esta investigación pueden servir como base para que se hagan modificaciones en la institución de investigación suplementaria o de ser el caso se derogue. Adicional a ello, debido a que la investigación no es solo de confrontación de ideas dogmáticas.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Será una investigación correlacional, por lo que se buscará identificar el nivel de relación entre las variables. Como lo explica Hernández et al (2014) “[...]tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables” (p. 93).

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Le corresponde un enfoque cuantitativo; por ende, se medirá las variables que al final van a identificar si efectivamente existe o no afectación del plazo razonable cuando se hace una investigación suplementaria; en ese sentido, los resultados serán medidos a través de datos estadísticos; asimismo, porque la investigación es de carácter secuencial donde hay un respeto de las etapas de investigación.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Le corresponde el diseño no experimental, porque no se realizará ninguna manipulación de las variables para llegar a los resultados, sino que simplemente se realizará la operacionalización de las variables para poder medirlas (Ramírez, 2016).

Por otro lado, el corte será transeccional porque se recopilará información en un solo momento y no de manera secuencial ni repetitiva, como en los estilos longitudinales.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Por la naturaleza de la investigación, la población estará constituida por los estudiantes del II ciclo de la maestría con mención en Ciencias Penales y Criminológicas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC – Huacho, la misma que consta de 78 estudiantes. Se tiene esta población, por el hecho de que los maestristas en ciencias penales tienen conocimiento especializado en materia penal y procesal penal.

3.2.2 Muestra.

Teniéndose en cuenta la cantidad no muy abultada de los profesionales que integran la población, el muestreo sea el no probabilístico, por lo que la muestra será por conveniencia, y, este tipo de muestra según Hernández (2021) “se elige de acuerdo con la conveniencia del investigador” (p.2). En ese sentido, todos los profesionales que integran la población serán tomados como muestra, por lo que la muestra también será de 78 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas que llegarán a emplearse en el desarrollo de esta investigación serán las siguientes:

- **Encuesta.** – Que estará dirigido a los profesionales que participarán como muestra de la investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Los instrumentos serán los siguientes:

- **Cuestionario.** – Compuesta por un conjunto de preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por los propios testistas.

CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (X): Investigación suplementaria ordenado vencido el plazo de investigación

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,941	6

Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (Y): Plazo razonable

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,941	6

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se realice la encuesta correspondiente la información que se obtiene se subirá al SPSS a efectos de que se puedan sacar las tablas y figuras correspondientes que presentarán los resultados de la investigación. Del mismo modo, se usarán el Excel y el Word. En relación a la validación de los instrumentos se usará el Alfa de Cronbach.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Investigación suplementaria ordenado vencido el plazo de investigación

Dimensión: Actos de investigación adicionales

Tabla 4:

¿Cree adecuado que a través de la investigación suplementaria se haga investigaciones adicionales o complementarios dentro de la etapa intermedia y ordenado por el juez de garantías

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	9	11,5
	Posiblemente	13	16,7
	Así no lo considero	56	71,8
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesistas.

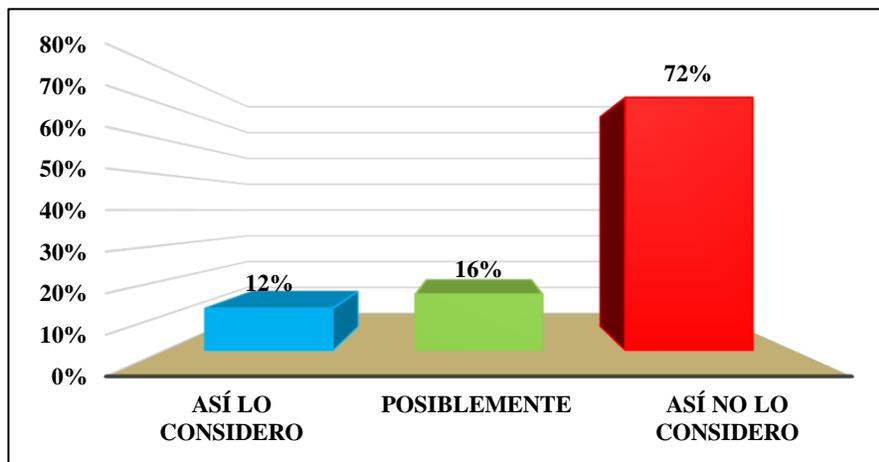


Figura 1

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 muestran que, ante la pregunta de si creían que, a través de la investigación suplementaria se haga investigaciones adicionales o complementarios dentro de la EI y ordenado por el juez de garantías, un 12% dijeron que así lo consideran, un 16% que posiblemente y un 72% así no lo consideran.

Tabla 5

¿Usted cree que, el fiscal cuando el juez le ordena la realización de ciertos AI a través de la investigación suplementaria, incorpora nuevos hechos investigados al proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	59	75,6
Posiblemente	11	14,1
Válido Así no lo considero	8	10,3
Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

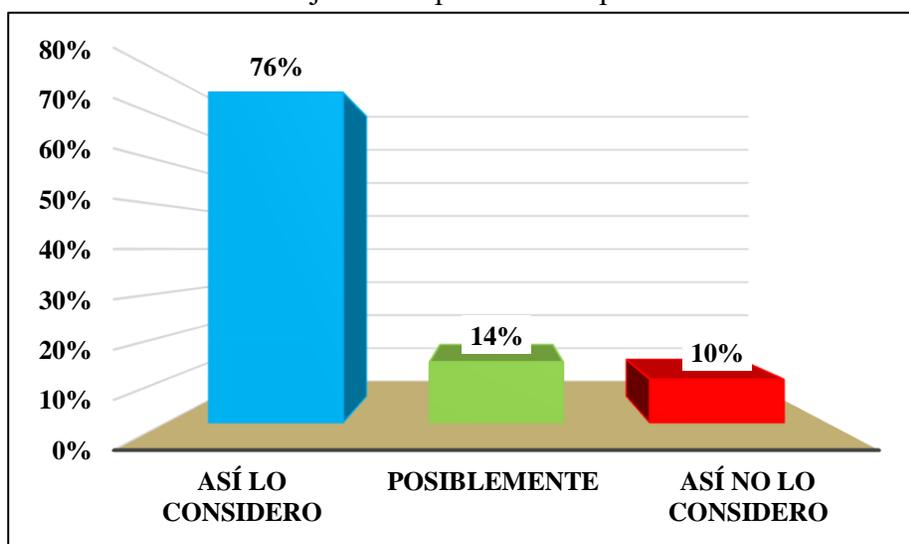


Figura 2

Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 muestran que, cuando se preguntó si creían que, el fiscal cuando el juez le ordena la realización de ciertos AI a través de la investigación suplementaria, incorpora nuevos hechos investigados al proceso penal, a lo que un 76% dijeron así lo consideran, un 14% que es posible y un 10% que así no lo consideran.

Dimensión: Acciones negligentes de la fiscalía en la investigación

Tabla 6

¿Cree que, a través de la investigación suplementaria se llega a subsanar las acciones negligentes de la fiscalía y las demás partes en la investigación preparatoria que no mostraron diligencia para realizar todos los actos de investigación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	60	76,9
	Posiblemente	6	7,7
	Así no lo considero	12	15,4
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

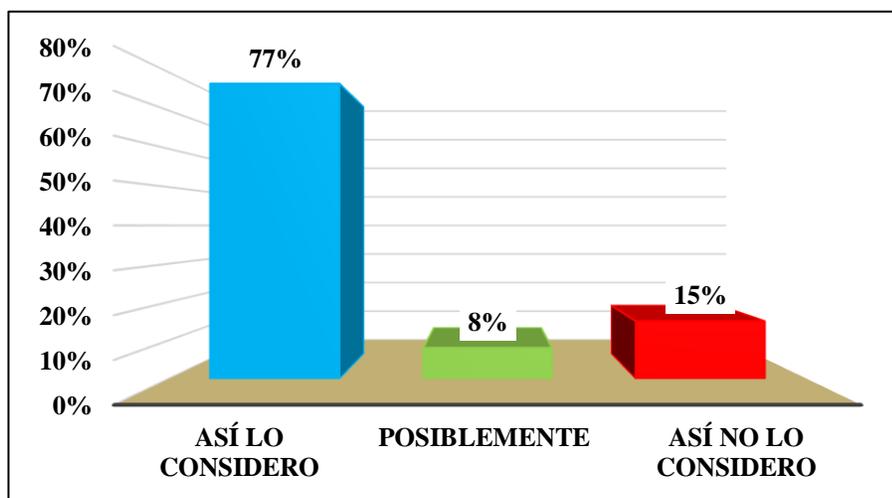


Figura 3

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 muestran que, cuando se preguntó si creían que, a través de la investigación suplementaria se llega a subsanar las acciones negligentes de la fiscalía y las demás partes en la investigación preparatoria que no mostraron diligencia para realizar todos los actos de investigación, a lo que un 77% dijeron que así lo consideran, un 8% que es posible y un 15% así no lo consideran.

Tabla 7

¿Considera que con la ordenación de la IS se corrigen omisiones en la investigación de la fiscalía, como también se afectan los plazos procesales dentro del proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	67	85,9
	Posiblemente	7	9,0
	Así no lo considero	4	5,1
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisas.

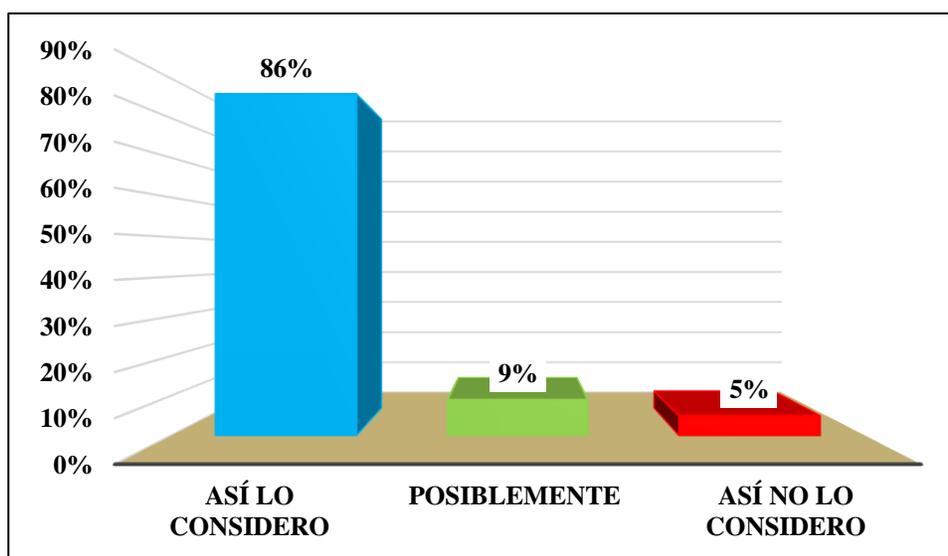


Figura 4

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 muestran que, cuando se preguntó si creían que, con la ordenación de la IS se corrigen omisiones en la investigación de la fiscalía, como también se afectan los plazos procesales dentro del proceso penal, a lo que un 86% dijeron así lo considero, un 9% posiblemente y un 5% así no lo consideran.

Dimensión: Improcedencia de la solicitud

Tabla 8:

¿Cree que, el respeto del principio acusatoria implicaría que haya una declaración de improcedencia de la solicitud para la realización de investigaciones suplementarias dentro de la etapa intermedia porque no es el estadio procesal adecuado?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo considero	67	85,9
Válido Posiblemente	6	7,7
Válido Así no lo considero	5	6,4
Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

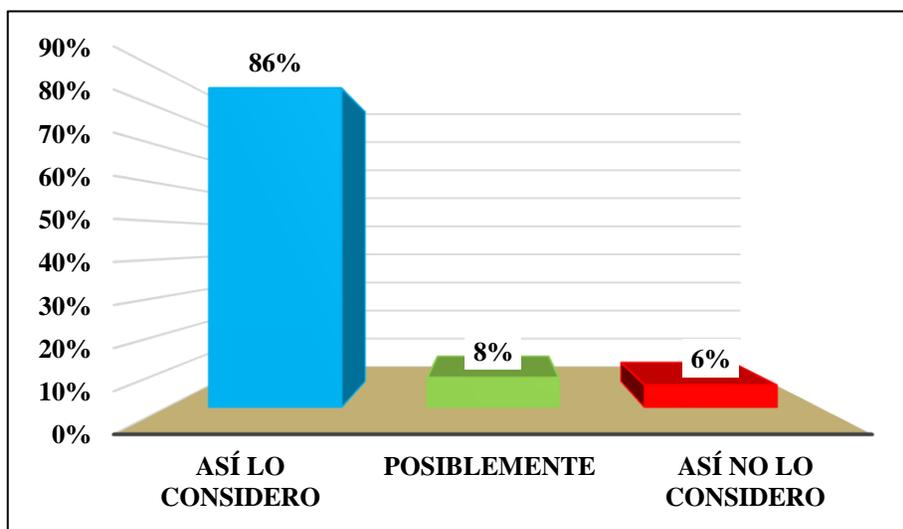


Figura 5

Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 muestran que, cuando se preguntó si, el respeto del principio acusatoria implicaría que haya una declaración de improcedencia de la solicitud para la realización de investigaciones suplementarias dentro de la EI porque no es el estadio procesal adecuado, a lo que un 86% dijeron que así lo considero, un 8% que es posible y un 6% así no lo considera.

Tabla 9

¿Usted cree que, el respeto del sistema procesal acusatorio implica que en el desarrollo procesal se respeten los plazos y las etapas que se han delimitado legalmente sin que haya excepciones?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	61	78,2
	Posiblemente	9	11,5
	Así no lo considero	8	10,3
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

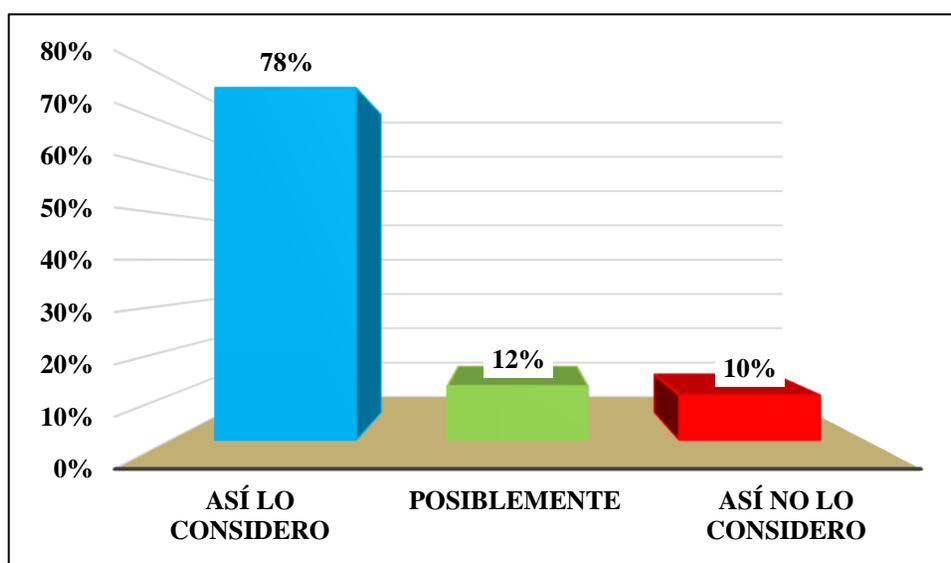


Figura 6

Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 muestra que, cuando se preguntó si, el respeto del sistema procesal acusatorio implica que en el desarrollo procesal se respeten los plazos y las etapas que se han delimitado legalmente sin que haya excepciones, a lo que un 78% dijeron así lo considero, un 12% posiblemente y un 10% que así no lo considero.

Variable Y: Plazo razonable

Dimensión: Principio de preclusión

Tabla 10

¿Cree que, el respeto del principio de preclusión penal implica que los actos procesales se ciñan a la etapa del proceso, por lo que en etapas posteriores no sería posible realizar ningún acto adicional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	71	91,0
	Posiblemente	3	3,8
	Así no lo considero	4	5,1
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

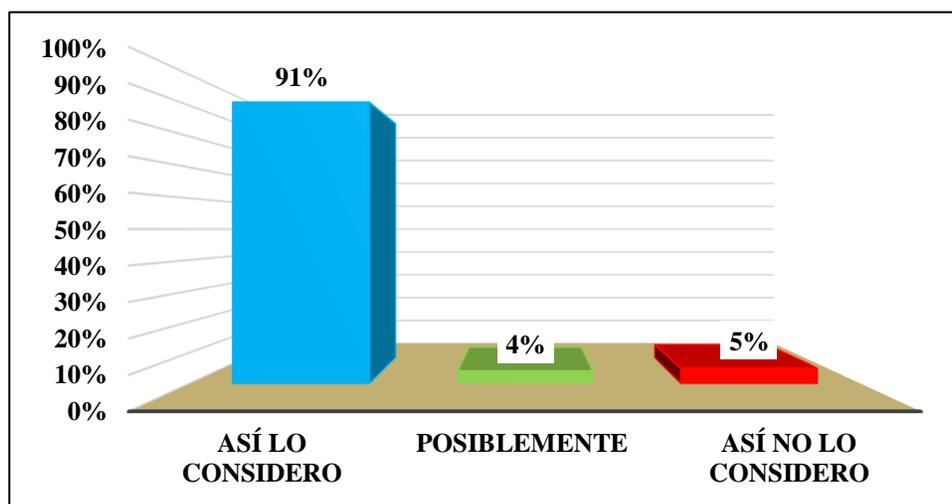


Figura 7

Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 muestran que, cuando se pregunta si creían que, el respeto del principio de preclusión penal implica que los actos procesales se ciñan a la etapa del proceso, por lo que en etapas posteriores no sería posible realizar ningún acto adicional, a lo que un 91% dijeron que así lo consideran, un 4% que es posible y un 5% que así no lo consideran.

Tabla 11:

¿Cree que, por la primacía de la preclusión penal los actos de investigación solamente deben de realizarse en la investigación preparatoria y ni por ninguna razón en etapas posteriores, porque ello también afectaría al plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	60	76,9
	Posiblemente	11	14,1
	Así no lo considero	7	9,0
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisas.

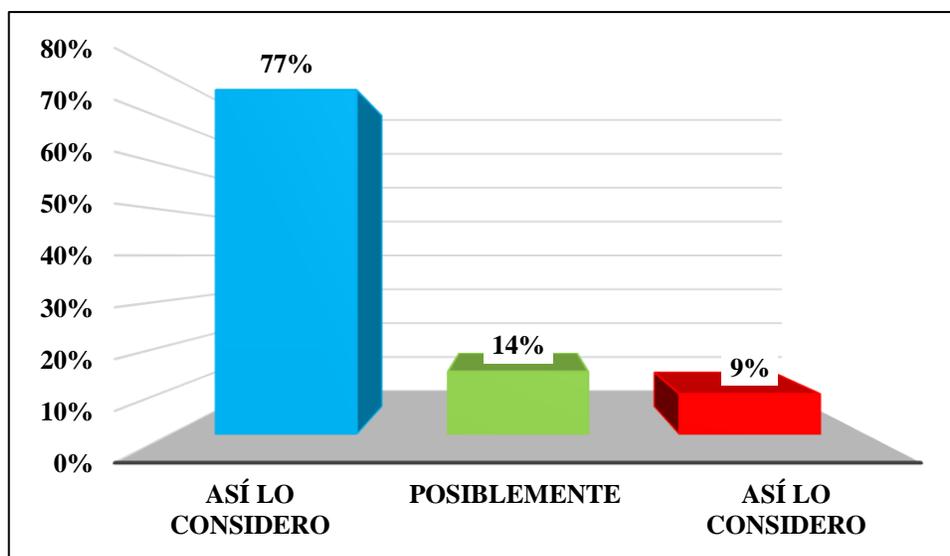


Figura 8

Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 evidencian que, cuando se preguntó si creían que, por la primacía de la preclusión penal los actos de investigación solamente deben de realizarse en la investigación preparatoria y ni por ninguna razón en etapas posteriores, porque ello también afectaría al plazo razonable, a lo que un 77% dijeron que así lo creen, un 14% que es posible, y un 9% que así lo consideran.

Dimensión: Imposibilidad de practicarse investigaciones

Tabla 12:

¿Cree que, por la determinación del sistema procesal acusatorio, la etapa intermedia es un estadio procesal donde es imposible que se realicen actos de investigación adicional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	60	76,9
	Posiblemente	13	16,7
	Así no lo considero	5	6,4
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisas.

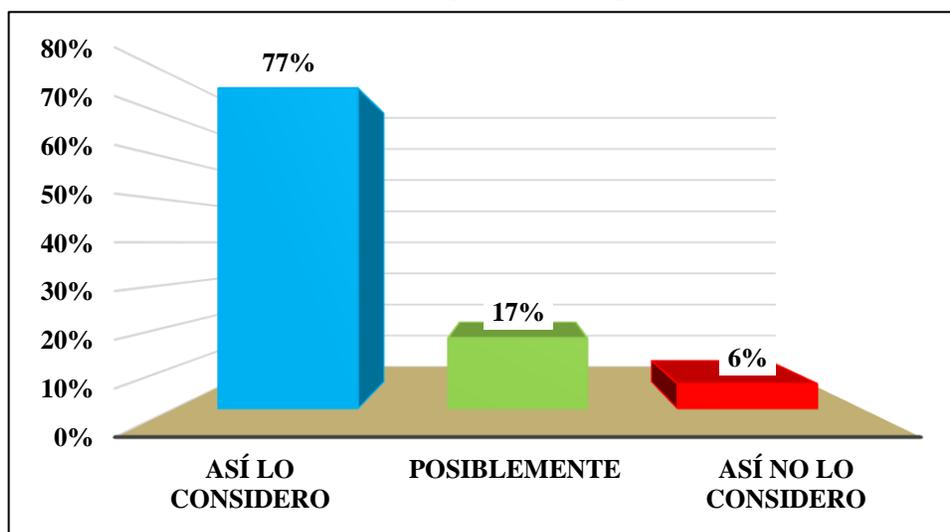


Figura 9

Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 muestran que, cuando se preguntó si creían que, por la determinación del sistema procesal acusatorio, la etapa intermedia es un estadio procesal donde es imposible que se realicen actos de investigación adicional, a lo que un 77% dijeron que así lo consideran, un 17% que sea posiblemente y un 6% que así no lo consideran.

Tabla 13

¿Cree que, la investigación suplementaria afecta las etapas procesales, al plazo razonable y sus funciones, dado que permite que se realicen investigaciones en la etapa intermedia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	61	78,2
	Posiblemente	7	9,0
	Así no lo considero	10	12,8
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

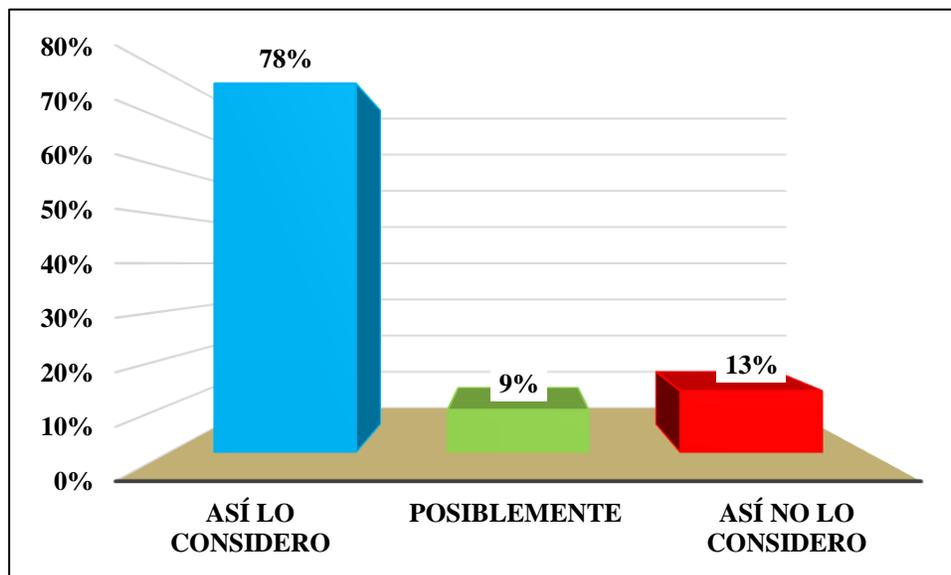


Figura 10

Interpretación:

La tabla 13 y figura 10 muestran que, cuando se preguntó si creían que, la investigación suplementaria afecta las etapas procesales, al plazo razonable y sus funciones, dado que permite que se realicen investigaciones en la etapa intermedia, a lo que un 78% dijeron que así lo consideran, un 9% que sea posible y un 13% que así no lo consideran.

Dimensión: Respeto de las etapas procesales

Tabla 14:

¿Cree que el respeto de las etapas procesales del proceso penal implica que se realicen los actos correspondientes en las respectivas instancias y etapas que le corresponde?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	47	60,3
	Posiblemente	15	19,2
	Así no lo considero	16	20,5
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

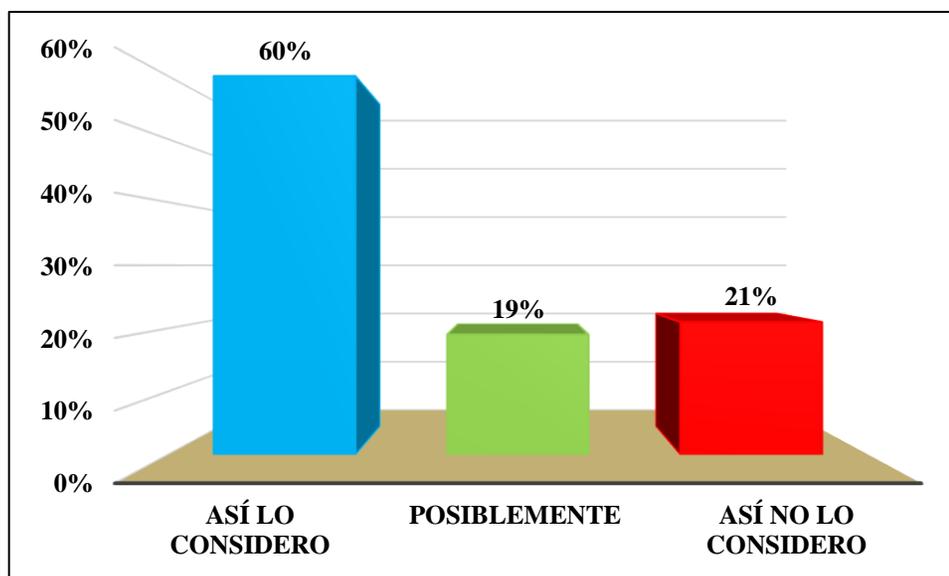


Figura 11

Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 muestran que, cuando se preguntó si creían que, el respeto de las etapas procesales del proceso penal implica que se realicen los actos correspondientes en las respectivas instancias y etapas que le corresponde, a lo que un 60% dijeron que así lo consideran, un 19% que es posible y un 21% que así lo consideran.

Tabla 15:

¿Cree usted que, la IS ordenada vencido el plazo de investigación preparatoria afecta al plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	72	92,3
	Posiblemente	3	3,8
	Así no lo considero	3	3,8
	Total	78	100,0

Fuente: Trabajo de campo realizado por los tesisistas.

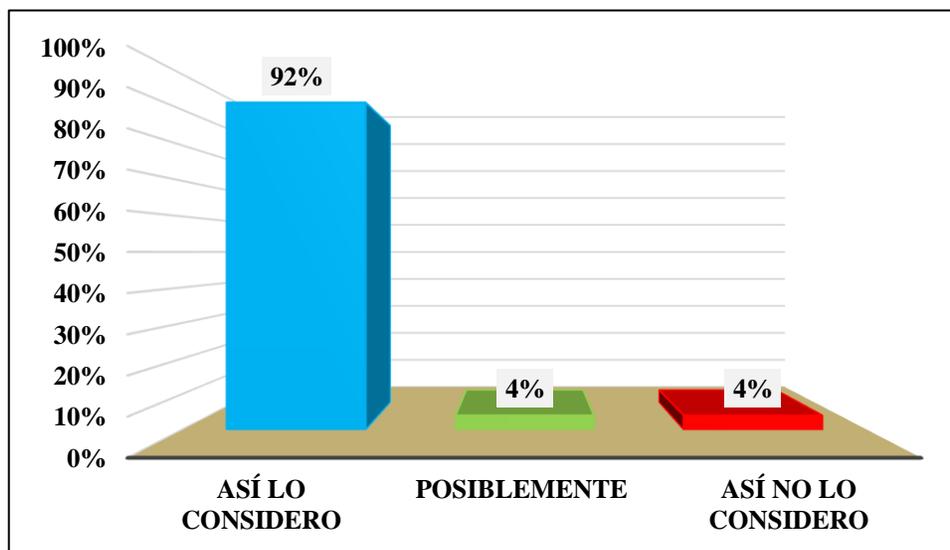


Figura 12

Interpretación:

La tabla 15 y figura 12 muestran que, cuando se preguntó si creían que, la IS ordenada vencido el plazo de IP afecta al plazo razonable, a lo que un 92% dijeron que así lo consideran, un 4% que es posible y un 4% que así no lo consideran.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre la investigación suplementaria vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).

Ho: No existe relación significativa entre la investigación suplementaria vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).

Tabla 16:

Contrastación de hipótesis general

Correlación			
		Investigación suplementaria vencida el plazo de investigación	Plazo razonable
Investigación suplementaria vencida el plazo de investigación	Coeficiencia de correlación	1	,922
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	78	78
Plazo razonable	Coeficiencia de correlación	1	,922
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	78	78
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 16 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,922 y una significancia (bilateral) = <0,001; por ello, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, por tanto, se afirma que, existe relación significativa entre la investigación suplementaria vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023).

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia frente a la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023).

Ho: No existe relación significativa entre los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia frente a la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023).

Tabla 17:

Contrastación de hipótesis específica 01

Correlación			
		Actos de investigación adicional	Principio de preclusión
Actos de investigación adicional	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	78	78
Principio de preclusión	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	78	78
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 17 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,913 y su significancia (bilateral) = <0,001, por lo que se rechaza se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, por eso se señala que, existe relación significativa entre los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia frente a la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023).

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación significativa entre las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023).

Ho: No existe relación significativa entre las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023).

Tabla 18:

Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Acciones negligentes de la fiscalía	Nuevos actos de investigación
Acciones negligentes de la fiscalía	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	78	78
Nuevos actos de investigación	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	78	78
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 18 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,903 y una significancia (bilateral) =<0,001, por eso, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, en consecuencia, se llega a afirmar que, existe relación significativa entre las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023).

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación significativa entre la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023).

Ho: No existe relación significativa entre la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023).

Tabla 19:

Contrastación de hipótesis específica 03

Correlación			
		Improcedencia de la solicitud	Etapas procesales
Improcedencia de la solicitud	Coeficiencia de correlación	1	,893
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	78	78
Etapas procesales	Coeficiencia de correlación	1	,893
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	78	78

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 19 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,893 y la significancia (bilateral) =<0,001, por lo que se refuta la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, en tal sentido, existe relación significativa entre la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023).

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En este apartado corresponde presentar los resultados obtenidos en el desarrollo de esta investigación y las conclusiones de los antecedentes. En ese sentido, en este trabajo encontramos resultados como los contenidos en la tabla 09 y figura 06 en el que se muestra que, cuando se preguntó si creían que, el respeto del sistema procesal acusatorio implica que en el desarrollo procesal se respeten los plazos y las etapas que se han delimitado legalmente sin que haya excepciones, a lo que un 78% dijeron así lo considero, un 12% posiblemente y un 10% que así no lo considero.

Asimismo, lo contenido en la tabla 10 y figura 07 en el que se muestran que, cuando se pregunta si creían que, el respeto del principio de preclusión penal implica que los actos procesales se ciñan a la etapa del proceso, por lo que en etapas posteriores no sería posible realizar ningún acto adicional, a lo que un 91% dijeron que así lo consideran, un 4% que es posible y un 5% que así no lo consideran.

Del mismo modo, lo contenido en la tabla 11 y figura 08 en el que se muestra que, cuando se preguntó si creían que, por la primacía de la preclusión penal los actos de investigación solamente deben de realizarse en la investigación preparatoria y ni por ninguna razón en etapas posteriores, porque ello también afectaría al plazo razonable, a lo que un 77% dijeron que así lo creen, un 14% que es posible, y un 9% que así lo consideran.

Estos resultados obtenidos en este trabajo científico guardan relación con las conclusiones de Rojas y Montenegro (2017) quienes al fundamentar sus posiciones sobre la derogación de la institución inquisitiva de IS señalan que, la acción penal monopolizada, la imparcialidad judicial, la existencia de una persecución penal doble, la división de funciones o roles y la presencia de la

presunción de inocencia son fundamentos suficientes para que se pueda derogar la investigación suplementaria. Asimismo, en los casos analizados se pudo advertir que cuando se ordenó la realización de una IS se afectó los principios de legalidad, jerarquía y sobre todo a la imparcialidad judicial.

Los autores llegan a dicha conclusión porque consideran que en la EI no debe de ser procedente la realización de investigaciones. Por nuestra parte, podemos señalar que, si el fiscal realiza las investigaciones de manera objetiva y no consigue elementos probatorios, la defensa del agraviado no debe de llegar a oponerse al requerimiento del sobreseimiento, porque al final él también es parte del proceso, llegue o no a constituirse en actor civil, y como tal debe de requerir al fiscal la realización de AI para que en la etapa intermedia no se prorrogue las investigaciones, muchas veces de manera innecesaria.

Por otro lado, también se ha encontrado resultados como el contenido en la tabla 07 y figura 04 donde se evidencia que, cuando se preguntó si creían que, con la ordenación de la investigación suplementaria se corrigen omisiones en la investigación de la fiscalía, como también se afectan los plazos procesales dentro del proceso penal, a lo que un 86% dijeron así lo considero, un 9% posiblemente y un 5% así no lo consideran.

Asimismo, el contenido en la tabla 13 y figura 10 en el que se muestra que, cuando se preguntó si creían que, la investigación suplementaria afecta las etapas procesales, al plazo razonable y sus funciones, dado que permite que se realicen investigaciones en la etapa intermedia, a lo que un 78% dijeron que así lo consideran, un 9% que sea posible y un 13% que así no lo consideran.

Del mismo modo, lo contenido en la tabla 15 y figura 12 donde se muestra que, cuando se preguntó si creían que, la IS ordenada vencido el plazo de IP afecta al plazo razonable, a lo que un 92% dijeron que así lo consideran, un 4% que es posible y un 4% que así no lo consideran.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones de Herrera (2020) quien después de analizar si con la realización de investigaciones complementarias se afecta el plazo razonable, concluyó: La falta de determinación de un límite temporal para la disposición de la investigación suplementaria sí llega a afectar el plazo razonable. Así también los plazos que ocasiona la investigación suplementaria es considerado como uno de carácter excepcional y su finalidad está enfocado a que se llegue a esclarecer los hechos delictivos que se viene investigando a nivel de investigación preparatoria. El PR es considerado como un derecho que tiene reconocimiento a nivel legal, constitucional y convencional, por lo que su esencia es de ser un derecho humano.

En ese sentido, la falta de la determinación del tiempo a nivel legal sobre la duración de las investigaciones complementarias convierte a esta institución como de pleno y exclusivo uso del juez correspondiente. El juez fijará el plazo. Se pasa de plazos legales a los judiciales.

Así también se ha conseguido resultados como los contenidos en la tabla 06 y figura 03 en el que se muestra que, cuando se preguntó si creían que, a través de la investigación suplementaria se llega a subsanar las acciones negligentes de la fiscalía y las demás partes en la investigación preparatoria que no mostraron diligencia para realizar todos los actos de investigación, a lo que un 77% dijeron que así lo consideran, un 8% que es posible y un 15% así no lo consideran.

Este resultado guarda se contradice con las conclusiones de Meza (2022) donde concluye: Su concesión es de manera excepcional, por lo que el fiscal solamente podrá realizar ciertos actos de investigación si es que ante la formulación del sobreseimiento que realiza el fiscal uno de los

sujetos procesales llega a oponerse y fundamenta su oposición y dicha acción es concedida por parte del JIP. Encuentra asidero legal en el actual CPP.

Ahora bien, aunque su concesión es de manera excepcional, ello no quita su capacidad de afectación de principios y derechos. Si hay una etapa exclusiva para realizar investigaciones el fiscal y los demás sujetos procesales deben de realizar dichas acciones. La defensa del imputado y del agraviado deben de controlar -externamente-, las acciones de investigación del fiscal, si perciben que viene omitiendo algunos actos de investigación, deben de hacerlo saber a través de una escrito.

Asimismo, el autor concluye que la IS encuentra asidero legal en el Código Procesal Penal; empero, ello no legitima su constitucionalidad. No todo lo regulado legalmente es adecuado. Y, esta institución desequilibra al sistema procesal penal de corte acusatorio.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación directa entre la investigación suplementaria vencida el plazo de investigación preparatoria y la afectación al plazo razonable (Huacho - 2023); ello debido a que, Rho de Spearman demuestra que la coeficiencia es de 0,922 y una significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Segundo: Existe relación significativa entre los actos de investigación adicionales ordenadas por el juez en la etapa intermedia frente a la afectación al principio de preclusión (Huacho - 2023), debido a que, el Rho de Spearman demuestra que la coeficiencia es de 0,913 y su significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Tercero: Existe relación significativa entre las acciones negligentes de la fiscalía en la investigación de los hechos y la imposibilidad de practicarse nuevos actos de investigación en la etapa intermedia (Huacho - 2023), debido a que, el Rho de Spearman demuestra que hay una coeficiencia de 0,903 y una significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Cuarto: Existe relación significativa entre la improcedencia de la solicitud para la realización de ciertos actos de investigación en fase intermedia y el respeto de las etapas procesales establecidas legalmente (Huacho - 2023), debido a que, Rho de Spearman demuestra que la coeficiencia es de 0,893 y la significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria que en los procesos comunes cuando el plazo de IP ya culminó se declare improcedente las oposiciones al requerimiento de sobreseimiento presentado por la fiscalía, dado que el plazo de investigación ya llegó a concluir y ya no existe ningún plazo para que se puedan realizar investigaciones adicionales. Asimismo, como ya están en la etapa intermedia, lo propio de este estadio procesal es el saneamiento procesal y no la realización de los AI.

Segundo: Recomendar a los abogados de la defensa de los agraviados, o a los abogados de los agraviados constituidos en actor civil, se mantengan diligentes en la etapa de IP, toda vez que puedan controlar, -externamente-, a los actos de investigación de fiscalía, ya que si omiten algún acto de investigación puedan proponerlo para que de esa forma el fiscal a cargo de la investigación pueda realizar las acciones de investigación y no estén solicitando la realización de AI en una etapa procesal que no corresponde, con lo cual se está desarticulando el proceso penal acusatorio.

Tercero: A nivel legislativo se debe de derogar la institución de la IS, porque afecta el PR, el principio de imparcialidad judicial y el acusatorio, porque las investigaciones adicionales surgen por orden del juez, con el cual está usurpando las funciones del fiscal como conductor de la investigación. Asimismo, porque se permite investigar en un estadio procesal que no corresponde.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1 Referencias documentales

Casación N° 02-2008, La Libertad

Casación N° 144-2012, Ancash

Casación 599-2018, Lima.

Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116

Casación N° 613-2015, Puno

STC N° 04168-2012- PHC/TC

Exp. N° 02141-2012-PHC/TC

Exp. N° 3509-2009-PHC/TC

Exp 5350-2009-PHC/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Cubas, V. (2015). *El nuevo procesal penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Segunda edición, Lima: Palestra.

Del Rio, G. (2021). *La etapa intermedia*. Primera edición, Lima: Instituto Pacífico.

Espinoza, B. (2016). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. Primera edición. Lima: GRIJLEY.

Espinoza, B. (2022). *Código Procesal Penal Didáctico explicado en diagramas*. primera edición. Lima: GRIJLEY.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta Edición, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A DE C.V.

Jauchen, E. (2015). *Proceso penal. Sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: RUBINZAL – CULZONI.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I, Primera edición, Lima: IDEMSA.

Salinas, R. (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004. Lima: IUSTITIA & GRIJLEY.

San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal, Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal 2004. Lima: INPECCP & CENALES.

7.3 Referencias hemerográficas

Estrada, G. (2022). *Supuestos de archivo en las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal*. Actualidad Penal • Número 91 • ene. 2022 • pp. 133 – 145 ISSN 2313-268X (impresa) • ISSN 2415-2285.

Herrera, L. (2020). *Investigación suplementaria y plazo razonable*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Privada del Norte]. Trujillo – Perú.

Leva, A. (2018). *Dilación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de funcionarios públicos, Distrito Fiscal de Madre de Dios – 2017*. Juliaca – Perú.

Martínez, E. (2016). *Análisis del plazo razonable en el proceso penal*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad de San Buenaventura Medellín]. Medellín – Colombia.

Meza, G. (2022). *Los límites de la investigación suplementaria frente a la imparcialidad judicial en el código Procesal Penal de 2004*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad de San Martín de Porres]. Lima – Perú.

Moreno, A. (2022). *Investigación suplementaria dispuesta por el fiscal superior acorde al principio acusatorio*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Huaraz – Áncash.

Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. En: Revista peruana de ciencias penales. N° 14. Urquiza, J. (director), Lima: IDEMSA, julio – 2004.

Restrepo, M. (2017). *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de Derechos Humanos*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid. Madrid – España].

Salinas, R. (2008). *La etapa intermedia en el Código Procesal Penal del 2004*. En: Revista Derecho & Sociedad.

7.4 Referencias electrónicas

Baldera, L. (2022). *¿Qué facultades tienen las partes en el proceso penal?*, LP. <https://lpderecho.pe/facultade> Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria s-partes-proceso-penal/

Calderón, A. (2008). *Abriendo las puertas al modelo inquisitivo*. <https://www.yumpu.com/es/doc> Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria ument/view/15283050/abriendo-las-puertas-al-modelo-inquisitivo

Cubas, O. (s.f.). *Conclusión de la investigación preparatoria*. <https://www.mpfm.gob.pe/escu> Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria ela/contenido/actividades/docs/512_conclusion_de_la_investigacion_preparatoria.pdf

ANEXOS

Cuestionario

N.º	VARIABLE INDEPENDIENTE X: Investigación suplementaria ordenado vencido el plazo de investigación	ESCALA		
		A	B	C
	DIMENSIÓN N° 01: Actos de investigación adicionales			
1	¿Usted considera adecuado que por medio de la investigación suplementaria se haga investigaciones adicionales o complementarios dentro de la etapa intermedia y ordenado por el juez de garantías?			
2	¿Usted considera que el fiscal, cuando el juez le ordena la realización de ciertos actos de investigación a través de la investigación suplementaria, incorporaría nuevos hechos investigados al proceso penal?			
	DIMENSIÓN N° 02: Acciones negligentes de la fiscalía en la investigación			
3	¿Usted considera que a través de la investigación suplementaria se llega a subsanar las acciones negligentes de la fiscalía y las demás partes en la investigación preparatoria que no mostraron diligencia para realizar todos los actos de investigación?			
4	¿Considera que, con la ordenación de la investigación suplementaria se corregirían omisiones en la investigación de la fiscalía, como también se afectan los plazos procesales dentro del proceso penal?			
	DIMENSIÓN N° 03: Improcedencia de la solicitud			
5	¿Usted considera que, el respeto del principio acusatoria implicaría que haya una declaración de improcedencia de la solicitud para la realización de investigaciones suplementarias dentro de la etapa intermedia porque no es el estadio procesal adecuado?			
6	¿Usted considera que, el respeto del sistema procesal acusatorio implicaría que en el			

	desarrollo procesal se respeten los plazos y las etapas que se han delimitado legalmente sin que haya excepciones?			
N.º	VARIABLE INDEPENDIENTE Y: La afectación al plazo razonable	ESCALA		
		A	B	C
	DIMENSIÓN N° 01: Principio de preclusión			
7	¿Usted considera que, el respeto del principio de preclusión penal implica que los actos procesales se ciñan a la etapa del proceso, por lo que en etapas posteriores no sería posible realizar ningún acto adicional?			
8	¿Usted considera que, por la primacía de la preclusión penal los actos de investigación solamente deberían de realizarse en la investigación preparatoria y ni por ninguna razón en etapas posteriores, porque ello también afectaría al plazo razonable?			
	DIMENSIÓN N° 02: Imposibilidad de practicarse investigaciones			
9	¿Considera que, por la determinación del sistema procesal acusatorio, la etapa intermedia es un estadio procesal donde es imposible que se realicen actos de investigación adicional?			
10	¿Considera que, la investigación suplementaria afecta las etapas procesales, al plazo razonable y sus funciones, dado que permite que se realicen investigaciones en la etapa intermedia?			
	DIMENSIÓN N° 03: Respeto de las etapas procesales			
11	¿Usted considera que el respeto de las etapas procesales del proceso penal implica que se realicen los actos correspondientes en las respectivas instancias y etapas que le corresponde?			
12	¿Usted considera que la investigación suplementaria ordenada vencido el plazo de investigación preparatoria afecta al plazo razonable?			

*Rosario Jacha.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	2	¿Cree adecuado que ...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	2	¿Usted cree que, el fi...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	2	¿Cree que, a través d...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	2	¿Considera que con l...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	2	¿Cree que, el respeto...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	2	¿Usted cree que, el r...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	2	¿Cree que, el respeto...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	2	¿Cree que, por la pri...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	2	¿Cree que, por la det...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	2	¿Cree que, la investig...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	2	¿Cree que el respeto ...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	2	¿Cree usted que, la i...	{1,00, Así lo...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	D1	Numérico	8	2	Actos de investigación	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
14	D2	Numérico	8	2	Acciones negligentes...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
15	D3	Numérico	8	2	Improcedencia de la s...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
16	D4	Numérico	8	2	Principio de preclusión	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
17	D5	Numérico	8	2	Imposibilidad de pract...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
18	D6	Numérico	8	2	Respeto de las etapa...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
19	D7	Numérico	8	2	Investigación venciad...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
20	D8	Numérico	8	2	Plazo razonable	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processo

*Rosario Jacha.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	3,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00
2	3,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00
3	3,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00
4	3,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00
5	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00
6	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00
7	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00
8	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
9	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
10	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
11	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
12	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
13	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
14	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
15	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	1,00
16	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	1,00
17	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	1,00
18	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
19	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
20	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
21	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
22	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
23	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00

1

Vista de datos Vista de variables